



REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

RECINTO DEPORTIVO

ESTADIO ABANCA RIAZOR

DÉPOR TRAINING CENTER

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

HISTÓRICO DE MODIFICACIONES

CÓDIGO DOCUMENTO	FECHA	MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN
PR-19	01/09/2017	Redacción inicial
PR-19	08-07-2024	Nueva redacción
PR-19	08-07-2025	Revisión completa para la temporada
PR-19	01-07-2026	Revisión completa para la temporada

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
		Fecha: 01/07/2026	

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- (i) **Explicar los derechos y obligaciones derivados de la adquisición de un abono de temporada o la entrada de una localidad para alguno de los encuentros** que se disputen en el Estadio ABANCA RIAZOR y en DÉPOR TRAINING CENTER (en adelante las “Instalaciones” o el “Estadio”, indistintamente).

En concreto, el presente Reglamento **determina las condiciones generales de acceso y permanencia en las Instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el RCDEPORTIVO** (incluyendo el Estadio y el resto de instalaciones deportivas donde jueguen los equipos del Club) y establece el régimen disciplinario aplicable a todos los abonados y público en general (incluyendo la grada de la afición visitante), que pretenda acceder o haya accedido a las Instalaciones del Club, con motivo o no de la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como no deportivos, organizados o gestionados tanto por el Club como por un tercero, con independencia de la titularidad de las Instalaciones donde se celebren, siendo lo principal la participación de cualquiera de los equipos del RCDEPORTIVO o eventos relacionados con dicho Club, al objeto de garantizar la seguridad y orden público en dichas instalaciones y el cumplimiento de la ley, en concreto, el cumplimiento de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en sintonía con el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se regula el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en sintonía con la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia.

- (ii) **Regular, en términos contractuales, la exigencia del comportamiento debido por parte del público que accede a las instalaciones del REAL CLUB DEPORTIVO DE A CORUÑA, S.A.D.** (en adelante, el “RCDEPORTIVO” y/o el “Club”, indistintamente). A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Instalaciones” el Estadio ABANCA-RIAZOR, la Ciudad Deportiva de Abegondo o DÉPOR TRAINING CENTER y cualesquiera otros recintos, dependencias, zonas anexas, accesos, áreas de tránsito, espacios auxiliares o instalaciones deportivas, sociales o complementarias, de titularidad del Club o por éste gestionadas, en las que se celebren acontecimientos, competiciones, entrenamientos, partidos, actos oficiales o eventos deportivos o relacionados con el deporte organizados o gestionados directa o indirectamente por el RC DEPORTIVO.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- (iii) Complementa las **condiciones generales de venta** para los abonos de temporada y las entradas al evento deportivo en las Instalaciones gestionadas por el RCDEPORTIVO, siendo necesario el cumplimiento de las normas fijadas en el Reglamento para mantener vigente el título de acceso al Estadio, además de fijar los requisitos adicionales para la venta de entradas en taquillas para el evento, condicionando o limitando la misma por cuestiones de seguridad del partido y fijar algunas otras para la afición del equipo visitante.

En este sentido, más allá del estricto cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley del Deporte y el resto de disposiciones sobre prevención de violencia a todos los promotores de espectáculos deportivos, el RCDEPORTIVO elabora el presente Reglamento, que tiene por objeto **establecer un conjunto de medidas encaminadas a eliminar, prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas** -tanto físicas como verbales-, **racistas, xenófobas y cualquier otro tipo de actuaciones que pudieran calificarse como de carácter intolerante o discriminatorio**, ya sean realizadas por los abonados, espectadores y/o público en general, incluyendo la grada destinada a la afición visitante, con ocasión de los espectáculos, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, incluso reuniones o actos formalmente reconocidos, que pudiera organizar o gestionar el RCDEPORTIVO, con la participación, directa o indirecta, de cualquiera de los equipos federados vinculados con el Club, extendiendo este compromiso más allá del ámbito de actuación del Estadio, especialmente, a las instalaciones deportivas de Abegondo.

1.2. En definitiva, el presente Reglamento será íntegramente aplicable al DÉPOR TRAINING CENTER de Abegondo en todos aquellos partidos, encuentros, entrenamientos abiertos al público, competiciones, actos institucionales o eventos deportivos organizados o gestionados por el RC Deportivo, sin perjuicio de que, por razón de aforo, configuración del recinto, naturaleza del evento o exigencias de seguridad, el Club pueda establecer condiciones particulares complementarias de acceso, circulación, ubicación del público o uso de zonas específicas, que deberán ser debidamente comunicadas por los canales oficiales.

1.3. Consecuentemente y para cumplir con estos objetivos, el presente Reglamento se regulan las siguientes cuestiones:

- A. Los **actos y manifestaciones cometidos por los abonados y público en general que asistan a los espectáculos**, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, ya sean reuniones o actos formalmente reconocidos, organizados o gestionados por el RCDEPORTIVO (tanto en el Estadio como en las instalaciones deportivas donde participe u organice eventos).

Se incluyen expresamente, cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del RCDEPORTIVO en calidad de visitantes.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
		Código: PR-19 Edición: 4 Fecha: 01/07/2026

En el Reglamento se fijan unas condiciones para la venta de abonos de temporada y entradas en general para los espectáculos donde participen los equipos del RCDEPORTIVO.

B. Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los abonados, espectadores y público en general, incluido la afición visitante ubicada en la zona restringida al efecto, que **suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad** en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

C. El régimen disciplinario interno de aplicación a los abonados del RCDEPORTIVO sea cual sea el lugar donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.

El régimen disciplinario regulado en el TÍTULO VIII del presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a los abonados y seguidores del RCDEPORTIVO, sin perjuicio de la obligación legal del Club de trasladar a las administraciones públicas competentes los posibles incumplimientos con el fin de depurar las responsabilidades derivadas de estos actos.

Las sanciones que pueda imponer el Club son en todo caso independientes y compatibles con las que pueda imponer la autoridad competente.

D. El Club dispondrá de un Órgano de Disciplina Social (en adelante, el “ODS”) competente en materia disciplinaria.

1.4. Además, el presente Reglamento se elabora siguiendo los principios recogidos en el Código Ético del Club, publicado en la página web oficial, www.rcdeportivo.es, al que expresamente nos remitimos para evitar reiteraciones, siendo este Código Ético el documento rector a los efectos de interpretación del presente Reglamento, ante cualquier duda.

Tanto el Código Ético como el presente Reglamento son de obligado conocimiento y aceptación por parte de todos los abonados de temporada y los espectadores que asistan al Estadio y al resto de eventos deportivos donde participen los equipos del Club.

1.5. En definitiva, el objetivo principal es mantener una política de **tolerancia cero contra cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante en el fútbol español**, considerando relevante tener una política y gestión adecuada de venta de abonos y entradas en cualquiera de sus modalidades, como elemento preventivo de especial trascendencia para la lucha contra los comportamientos que favorezcan la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte.

1.6. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de tolerancia cero frente a toda forma de violencia, discriminación o acoso; igualdad y no discriminación; diligencia debida; perspectiva de género; protección reforzada de las personas menores de edad y demás

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

personas especialmente vulnerables; confidencialidad; no revictimización; y enfoque de protección a las personas afectadas.

1.7. Todas las referencias contenidas en el presente Reglamento al “Estadio”, al “recinto”, al “recinto deportivo” o a las “Instalaciones” se entenderán realizadas, según el contexto de cada evento, al Estadio ABANCA-RIAZOR, al DÉPOR TRAINING CENTER de Abegondo o a cualquier otra instalación deportiva del Club en la que resulte aplicable el presente Reglamento. Cuando por las características físicas, organizativas o de seguridad de cada instalación no resulte posible la aplicación literal de alguna previsión, ésta se entenderá adaptada funcionalmente al espacio concreto de que se trate, respetando en todo caso su finalidad de seguridad, orden, convivencia y disciplina.

Artículo 2. Sujetos responsables

2.1. El sujeto responsable es toda aquella persona que, con carácter general:

- 1) Use o utilice las Instalaciones del RCDEPORTIVO, con independencia de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- 2) Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza con independencia de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus Instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y/o recintos deportivos en los que el RCDEPORTIVO tenga la condición de visitante.
- 3) Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias u otras prohibidas por la legislación aplicable.
- 4) Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.
- 5) Igualmente, podrán ser considerados responsables quienes no guarden un mínimo deber de diligencia en sus comportamientos y, ostentando la condición de abonado permitan o faciliten que terceros distintos del propio abonado incurran en alguna de las infracciones previstas en los apartados anteriores. También se podrá aplicar a los espectadores en general que hayan adquirido una localidad para el evento.

2.2. Los abonados, espectadores, usuarios, personas invitadas, proveedores, personal auxiliar, voluntariado y, en general, cualquier persona que acceda o permanezca en las Instalaciones del Club, deberán respetar las medidas de prevención, detección e intervención establecidas por el RCDEPORTIVO frente a situaciones de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

TÍTULO SEGUNDO.

CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL RC DEPORTIVO

Artículo 3. Condiciones de acceso a las Instalaciones

- 3.1. Los abonados y espectadores en general podrán acceder a las Instalaciones del Club, con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas a tal efecto para el acceso a su localidad. Conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, dichos títulos de acceso deberán ser mostrados a los responsables de seguridad del Club, personal de servicios del Club y/o a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que los requiriesen.
- 3.2. Por el hecho de adquirir el abono de temporada o una localidad para asistir a un encuentro, el abonado y el espectador se comprometen a respetar y cumplir la normativa sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos, haciendo un uso y disfrute acorde a las condiciones que facilitan el derecho de acceso y permanencia en las Instalaciones del Club ajustándose a esta máxima de comportamiento, y comprometiéndose a no abusar del derecho de acceso y permanencia en el estadio, ni ejercer de modo antisocial o antijurídico.
- 3.3. La falta de título de acceso será motivo suficiente para impedirle la entrada a las instalaciones, debiendo portar en todo momento la entrada, abono o invitación, independientemente de su edad.
- 3.4. Del mismo modo, aquellos abonados o espectadores que sean requeridos por las mismas personas arriba indicadas para mostrar su identificación personal (D.N.I., N.I.E., pasaporte, carné de conducir), deberán exhibirlo con objeto de acreditar la coincidencia entre su identidad y la titularidad del título válido que porta para acceder a las instalaciones. Este requisito, puede ser especialmente exigido en las gradas destinadas a la animación del RCDEPORTIVO y a la grada destinada a la afición visitante, tanto del Estadio como de las instalaciones donde el Club acuda como visitante.
- 3.5. Las condiciones de acceso previstas en el presente Título se aplicarán a todas las Instalaciones del RC Deportivo en las que se celebren acontecimientos o eventos comprendidos en el ámbito del presente Reglamento, incluyendo el Estadio ABANCA-RIAZOR y el DÉPOR TRAINING CENTER, con las adaptaciones operativas que en cada caso puedan venir impuestas por la configuración del recinto o por el correspondiente dispositivo de seguridad.
- 3.6. La falsificación de los datos o cambio de identidad de la persona portadora en las entradas nominativas será motivo de prohibición de acceso al estadio, sin derecho a devolución del importe de la entrada.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

- 3.7. Por motivos de seguridad, los menores de dieciséis (16) años no podrán acceder a las Instalaciones sin la compañía de un adulto que acredite tal condición. El acompañante mayor de edad del menor de dieciséis (16) años será el responsable a todos los efectos legales que puedan desprenderse de la presencia del menor en las Instalaciones. Cuando el menor acceda acompañado por una persona adulta distinta de su progenitor, tutor o representante legales, el Club podrá exigir la exhibición de autorización expresa o documentación complementaria que acredite la asunción de responsabilidad por parte del acompañante o la autorización del responsable legal del menor, en los términos que se determinen para cada evento o con carácter general por los canales oficiales del Club.
- 3.8. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 203/2010, todo espectador deberá portar un billete de entrada o abono. Por lo tanto, incluso los bebés y niños desde los cero (0) años deberán tener entrada o carné expedido por el Club.
- 3.9. Las personas con discapacidad, tanto locales como visitantes, están obligadas a colaborar en los procedimientos de registro o identificación en las Instalaciones y tendrán habilitados espacios especiales para facilitar su seguridad. Las personas con discapacidad o con necesidades específicas de apoyo que accedan a las Instalaciones podrán hacerlo acompañadas de perros guía o perros de asistencia legalmente reconocidos, en los términos previstos en la normativa aplicable. El Club podrá establecer protocolos operativos específicos para canalizar dicho acceso de forma segura y ordenada, sin que ello suponga restricción indebida del derecho de acceso de la persona usuaria.
- 3.10. Al margen de la excepción anterior, no se podrá acceder con animales a las instalaciones.
- 3.11. El Club podrá articular protocolos específicos de acceso, asistencia y acomodación para personas con discapacidad, movilidad reducida, necesidades médicas, requerimientos de apoyo, personas menores de edad u otras situaciones especiales debidamente justificadas, incluyendo la autorización excepcional de determinados objetos, alimentos, bebidas, medicamentos o elementos de asistencia cuando ello resulte compatible con la normativa de seguridad aplicable y con el dispositivo operativo del evento.
- 3.12. Todos los espectadores, tanto locales como visitantes, están obligados a colaborar en los procedimientos de registro o identificación en las Instalaciones.
- 3.13. No se permitirá el acceso al Estadio u otras Instalaciones deportivas una vez los dispositivos de acceso estén deshabilitados (abatir tornos). Con carácter general, la salida del recinto implicará la pérdida del derecho de reentrada, salvo que el Club hubiera habilitado expresamente un procedimiento de reingreso para el evento correspondiente. En tal caso, la reentrada quedará condicionada al previo control de salida y nueva validación del título de acceso, al mantenimiento de las condiciones de seguridad y aforo y al cumplimiento de las instrucciones del personal del Club y de seguridad privada. La salida del recinto sin observancia del procedimiento habilitado, en su

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

caso, impedirá el reingreso posterior. Si no se tratase de un partido sino de otro tipo de acto, el acceso estará controlado por el personal de seguridad del Club o de la entidad colaboradora/organizadora del Club.

- 3.14. En todo caso, a partir del abatimiento de tornos, el acceso a las Instalaciones se realizará exclusivamente por las puertas habilitadas al efecto (puertas de guardia), que podrán no coincidir con la puerta habitual ni con la indicada en el título de acceso. Estas puertas permanecerán operativas únicamente hasta el **minuto 60** del encuentro, momento a partir del cual no se permitirá la entrada al Estadio, debiendo atenderse en todo momento las instrucciones del personal del Club y de los servicios de seguridad.
- 3.15. En sintonía con lo anterior, a partir del minuto 60 del partido por motivos de seguridad y control de aforo, no se permitirá el acceso al Estadio, incluso a personas que dispongan de título de acceso válido. En consecuencia, desde dicho momento no se autorizará ni el acceso inicial al recinto ni el reingreso de quienes lo hubieran abandonado previamente, cualquiera que sea la causa o el momento de la salida, en la medida que hay que regular los flujos principales de evacuación.
- 3.16. Asimismo, cuando un mismo evento comprenda varios encuentros deportivos, espectáculos o actividades desarrollados de forma sucesiva bajo un único título de acceso o dentro de una misma jornada o sesión, todos ellos se considerarán integrantes de un único evento a efectos de acceso y permanencia en el recinto. En consecuencia, la salida del recinto deportivo durante cualquiera de los encuentros, espectáculos o actividades que formen parte de dicho evento determinará la pérdida del derecho de acceso o reingreso para el resto de la jornada o sesión, al objeto de garantizar la seguridad, el control y la gestión del aforo, así como la adecuada planificación de los flujos de entrada, circulación y evacuación de personas, salvo que el Club hubiera establecido expresamente un procedimiento específico de salida y reentrada para ese evento concreto.
- 3.17. Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes, tuviera que celebrarse en el Estadio un partido a puerta cerrada, o bien se celebre el partido en otro estadio distinto, el RCDEPORTIVO no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio, salvo en aquellos casos previstos en la Ley 10/2017 de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia.
- 3.18. De igual manera, para el supuesto que las autoridades competentes determinen por cualquier razón una reducción parcial del aforo o, incluso la suspensión, cancelación, cambio de fecha o cualquier otra decisión sobre la celebración del evento, el RCDEPORTIVO no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho evento, salvo en aquellos casos previstos en la Ley 10/2017 de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 3.19. En caso de control de identidad, el RCDEPORTIVO no garantizará el acceso a las Instalaciones cuando la identidad de la persona portadora del abono o entrada no coincida con la del titular registrado o cuando existan indicios racionales de alteración, cesión no autorizada, uso fraudulento o manipulación del título de acceso, sin perjuicio de las restantes medidas que pudieran adoptarse conforme al presente Reglamento.
- 3.20. El Club se reserva en todo momento la facultad de emitir, bloquear, anular, suspender, regularizar, limitar o retirar cualquier abono o título de acceso cuando concurren causas de seguridad, fraude, uso indebido, cesión no autorizada, reventa, incumplimiento de las condiciones de uso o cualquier otra causa prevista en la normativa interna o legal aplicable.
- 3.21. El acceso y permanencia en las Instalaciones del Club implican, asimismo, la aceptación y obligación de respeto de las medidas de prevención y actuación aprobadas por el RCDEPORTIVO frente a la discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad, así como la obligación de atender las indicaciones que, en esta materia, sean emitidas por el personal de seguridad, la Persona Delegada de Protección o cualesquiera otras personas designadas por el Club.
- 3.22. Asimismo, cuando como consecuencia de conductas imputables a los asistentes, abonados, peñistas o cualesquiera otras personas vinculadas a ellos se ocasionen al Club daños, perjuicios, sanciones, multas, recargos, indemnizaciones, costes de reparación, gastos de seguridad adicionales, pérdidas económicas o cualquier otro menoscabo patrimonial o reputacional, el RC Deportivo se reserva expresamente el derecho de repercutir, reclamar o repetir frente a los causantes directos o indirectos de tales hechos, con el alcance máximo permitido por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias internas que procedan y de las demás acciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder.
- 3.23. Los abonados, espectadores y público en general se comprometen expresamente a:
- No utilizar de modo inadecuado las Instalaciones o servicios del Club o de entidades colaboradoras o patrocinadores ubicados en el recinto del Estadio o sus alrededores.
 - Colaborar con los empleados del Club, colaboradores, voluntarios o miembros de la seguridad privada contratada, en especial en lo que se refiere al ordenado acceso al recinto deportivo y sus correspondientes controles, así como al desalojo en caso de ser necesaria una evacuación.
 - Ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo deportivo, no causando molestias a otros usuarios ni obstaculizando pasillos, vomitorios y otros lugares considerados de paso o necesarios para una eventual evacuación.
 - No causar daños o menoscabar en cualquier forma las Instalaciones o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras.
 - No sustraer bienes, objetos o elementos ubicados en el recinto deportivo de titularidad del Club, de sus entidades colaboradoras, de sus patrocinadores, o que sean propiedad de los empleados u otros abonados o espectadores.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- vi. Guardar el debido respeto y consideración a los empleados y colaboradores del Club.
- vii. No hacer un uso indebido del abono, mediante manipulación, falsificación o reventa a terceros.
- viii. Está permitido el acceso de banderas y pancartas que no contengan simbología prohibida o mensajes políticos o de cualquier otro orden que no se encuentren relacionados con la celebración del evento; siempre que estén realizadas en material ignífugo y no superen las medidas de dos (2) metros de ancho por tres (3) metros de alto. Para medidas superiores es necesario aplicar el código técnico de la edificación, debiendo presentar un (1) certificado conforme la norma UNE-ES 13773. Todas las personas que deseen introducir estas pancartas deben identificarse y tendrán que notificarlo con antelación al Director de Seguridad del Club en un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles a la celebración del acontecimiento. El Director de seguridad remitirá esta información al Coordinador de Seguridad, quien será el encargado de dar la autorización o denegarla.
- ix. El Club habilita una consigna para depositar objetos de protección craneal (cascos) y sillas plegadas sin objetos, ni pertenencias. La consigna tendrá carácter gratuito
- x. No fumar en los accesos e interior del estadio.

AFICIÓN VISITANTE

3.24 El acceso de las aficiones visitantes se realizará por la puerta 20 (veinte) del Estadio, que permite la entrada al sector visitante denominado FONDO PABELLÓN SUPERIOR CURVA IMPAR habilitado al efecto, perfectamente delimitado y con acceso independiente. De esta manera, el Club dispone de una zona separada e independiente destinada a los aficionados visitantes, delimitada por medios físicos de separación respecto del resto de sectores, con el fin de evitar potenciales invasiones y facilitar el control entre los aficionados.

3.25 Todas las entradas de la zona visitante son nominativas y se comprobará la identidad en el momento del acceso a las instalaciones; para aquellos casos en los que no coincida el nombre de las entradas con la identidad de la persona titular de la localidad no se le permitirá el acceso al evento.

3.26 La capacidad máxima de las zonas habilitadas para la afición visitante es de un total de mil setecientos setenta y ocho (1.778) aficionados como máximo, distribuidos en varias zonas: pequeña (351), mediana (564) y grande (863) aficionados, si bien puede ser ajustada (a mayores o menores) en atención a las concretas necesidades del partido, previa la modificación solicitada con suficiente antelación. La zona de grada visitante cuenta con un bar propio destinado a atender a los aficionados visitantes y con aseos suficientes y aislados al resto de recinto deportivo, en la zona habilitada para la afición visitante, tanto para hombres como para mujeres.

3.27 Cuando el partido es especialmente complicado por motivos de seguridad y organización, o se prevé una afluencia importante de visitantes, el acceso a la zona visitante se podrá reforzar por parte del Club desde la vía pública y, en todo caso, durante el trayecto interior del Estadio hasta la ubicación en las gradas habilitadas al efecto, las cuales deberán estar separadas por vallas o separaciones físicas que permitan ser vigiladas para evitar invasiones a otros sectores o al propio terreno de juego,

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

dependiendo del dispositivo de seguridad que se organice en atención a las necesidades del evento.

En este acceso de visitantes, siempre la seguridad es reforzada respecto del resto de accesos, por ser considerado un aspecto crítico para garantizar el buen desarrollo del encuentro.

Las concretas medidas de refuerzo se ajustarán en función de las circunstancias de cada partido. Incluso, en algunas ocasiones, se podrá habilitar con el apoyo de efectivos de seguridad propia del equipo visitante para ayudar al acceso y control de estos aficionados.

3.28 Adicionalmente, durante la celebración del encuentro, esta zona puede ser custodiada por un determinado número de vigilantes de seguridad para impedir incidentes entre los sectores.

3.29 El personal de Seguridad Privada trabaja en simultánea colaboración con el Coordinador de Seguridad y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad durante la celebración de cada partido.

3.30 Los aficionados ubicados en la grada visitante deberán cumplir igualmente la normativa del Club que en cada caso resulte aplicable, así como las presentes condiciones de acceso y permanencia, las medidas de prevención frente a la discriminación, la violencia, las violencias sexuales y cualquier otra forma de conducta contraria a los valores del RC Deportivo, atendiendo en todo momento a las instrucciones del personal del Club, de seguridad, de la Persona Delegada de Protección y de cuantas personas hayan sido designadas a tal efecto.

3.31 Cuando como consecuencia de la actuación de dichos aficionados se deriven para el RC Deportivo daños, sanciones, multas, recargos, costes de reparación, gastos adicionales de seguridad, pérdidas económicas o perjuicios reputacionales, el Club podrá repercutir y reclamar frente a los causantes directos o indirectos las consecuencias económicas de tales hechos, en los términos y con el alcance previstos en la normativa aplicable.

3.32 Condiciones de obligado cumplimiento para el acceso al Estadio a los espectadores con acceso a esta zona del estadio, serán las siguientes:

Queda prohibido:

- Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.
- Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos y otras señales recogidas en el manual de simbología elaborado por la OND, así como por cualquier otro organizador de la competición (FIFA).

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- d) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos de carácter político o de cualquier otro orden o naturaleza que no tengan relación con el evento deportivo que se celebre.
- e) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en la normativa de aplicación.
- f) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- g) Acceder al recinto sin título válido de ingreso en el mismo.
- h) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.
- i) Con entradas nominativas que no coincidan con el portador de la misma o supongan una falsificación de los datos o cambios de identidad de la persona portadora, no teniendo derecho a la devolución de la entrada.
- j) Fumar en los accesos e interior del estadio.

Artículo 4. Dispositivos para el control de acceso al Estadio

- 4.1.** Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el RCDEPORTIVO, el responsable de seguridad del Club conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la Autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
- 4.2.** Los controles de acceso, registros personales, dispositivos técnicos y demás medidas operativas previstas en el presente artículo podrán aplicarse igualmente con la finalidad de prevenir, detectar o neutralizar situaciones de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad, siempre con respeto a la legalidad vigente, a la dignidad de las personas y al principio de proporcionalidad.
- 4.3.** Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las Instalaciones y en particular:
1. Se les informará que van a ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las Instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos, con los correspondientes carteles de protección de datos.
 2. Someterse a registros personales por el personal de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el presente Reglamento.
 3. Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.
 4. Colaborar con el personal de seguridad o servicios del RCDEPORTIVO, a fin de controlar y asegurar el acceso.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

5. Mostrar los títulos válidos de acceso al recinto (entradas o abonos).
6. Mostrar D.N.I., N.I.E., pasaporte, carné de conducir o cualquier documento valido para acreditar la identidad, en caso de ser requerido para ello.

4.4. El RCDEPORTIVO, por motivos de seguridad, organización, control de accesos, gestión del aforo y mejora de la experiencia de las personas asistentes, se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión del recinto, tales como sistemas inteligentes de acceso, analítica de flujos, inteligencia espacial u otras medidas que puedan adoptarse conforme a la legislación vigente, con respeto a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y debida información a las personas interesadas.

4.5. En el marco de los controles de acceso y de las medidas operativas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas asistentes, el RC Deportivo, en estrecha colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, podrá colaborar en la implantación y desarrollo de las actuaciones preventivas que resulten necesarias en los accesos a las instalaciones, especialmente en aquellos encuentros que, por su naturaleza, aforo o calificación de riesgo, así lo aconsejen.

Artículo 5. Prohibiciones de acceso

5.1. Queda prohibido el acceso o permanencia en las Instalaciones a toda persona que incurra en conductas de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad, o que presente indicios racionales de poder realizar tales conductas de forma inminente cuando ello suponga un riesgo para la seguridad, integridad o dignidad de terceras personas.

5.2. Queda igualmente prohibido introducir, exhibir, realizar o proferir gestos, expresiones, cánticos, mensajes, símbolos, pancartas, soportes visuales o cualquier otra manifestación de carácter sexista, sexualmente vejatorio, humillante o discriminatorio por razón de sexo, género, orientación sexual, identidad de género o autoridad, aun cuando la conducta no alcance relevancia penal o administrativa externa.

5.3. Queda prohibido el acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el RCDEPORTIVO al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos y en particular en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
2. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.

3. Todo abonado o público en general que haya sido sancionado por el RCDEPORTIVO, ya sea mediante resolución firme o cautelar, con prohibición de acceso a las Instalaciones del Club.
4. Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
5. Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a quinientos (500) gramos/mililitros, susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.
6. No se permitirá el acceso a las instalaciones con botellas, vasos, latas, termos, envases o recipientes de vidrio, metal, cerámica o cualquier otro material rígido, ni con recipientes o productos cuyo contenido supere los quinientos (500) mililitros o gramos, salvo autorización expresa del Club por razones médicas, de accesibilidad o análogas debidamente justificadas. Únicamente podrá autorizarse, en su caso, la entrada de botellas flexibles de hasta quinientos (500) mililitros, sin tapón, y siempre que no exista prohibición específica derivada del dispositivo de seguridad vinculado al evento.
7. En particular, podrá denegarse el acceso al recinto o acordarse la expulsión de aquellas personas que, de conformidad con la Ley del Deporte y la normativa vigente en materia de seguridad en espectáculos deportivos presenten circunstancias objetivas incompatibles con el acceso o permanencia en el estadio, supongan un riesgo para la seguridad, el orden público o el normal desarrollo del evento, o se nieguen injustificadamente a atender las indicaciones o comprobaciones requeridas por el personal autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que pudieran corresponder.
8. Ningún espectador podrá acceder al recinto desprovisto de ropa y con el torso descubierto, ni se le permitirá el uso de máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier objeto que cubra total o parcialmente su rostro.
9. Está prohibido el acceso con cascos de moto, bici o cualquier otro que sirva para protección de la cabeza.
10. Está prohibido el acceso con paraguas de punta metálica.
11. Está prohibido el acceso con carritos de bebe, en cuyo caso se habilita consignas para su depósito durante el partido.
12. Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
13. Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
14. Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos, gestos, insultos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o, en cuya virtud, una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

15. No se permitirá la entrada de banderas, pancartas o símbolos de carácter político o de cualquier otro orden que no guarde relación con el evento deportivo que se celebra.
16. Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.
17. Irrumpir en el terreno de juego.
18. Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada o sector, el abonado se someterá y aceptará dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada y/o de manera definitiva, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el RCDEPORTIVO en la identificación de los autores.
19. De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, en el desarrollo del mismo por el R.D. 203/2010, en la Ley del Deporte o en la normativa autonómica aplicable, o por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el presente Reglamento, en el caso de tratarse de abonados o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de abonados, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas.

La prohibición se llevará a la práctica en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad tengan fundadas sospechas de que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de riesgo, peligro o perjuicio para las personas o las cosas.

En estos casos, el órgano competente en materia disciplinaria del Club, previa valoración del riesgo y la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos según los informes de los responsables de seguridad, podrá adoptar dicha medida cautelar. La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos o similares hechos.

La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas, se pondrá inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

20. Actualmente, el Estadio no dispone de una grada de animación.
21. A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión. En el caso de pérdida, extravío o robo del título válido, el Club podrá cobrar a su titular una cantidad en concepto de gastos originados por la nueva expedición del título.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

22. A toda persona que incurra en cualesquiera de las conductas o supuestos que la normativa legal vigente sobre prevención y proscripción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establezca como causa impositiva o de exclusión para el acceso a, y/o permanencia en, los espectáculos y acontecimientos deportivos.
23. No podrá accederse al Estadio con objetos voluminosos como cascos de motocicleta, maletas, etc. que puedan impedir u obstaculizar la movilidad dentro del estadio y especialmente las vías de evacuación.
24. En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, este tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el RCDEPORTIVO se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.
25. A toda persona que porte o pretenda introducir máscaras, pasamontañas o capuchas tipo pasamontañas, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.
26. Salvo autorización expresa del Club, no se permitirá el acceso ni la utilización en las Instalaciones de cámaras profesionales, equipos de grabación, transmisión o captación de audio o vídeo de carácter profesional o semiprofesional, trípodes, soportes extensibles, equipos de iluminación, micrófonos independientes o cualesquiera dispositivos análogos destinados a la obtención o difusión no autorizada de contenidos del evento.
27. El acceso de bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos similares estará permitido solo a colectivos de aficionados inscritos en el Libro Registro de Seguidores, con autorización expresa del Club/SAD y previa identificación de la persona responsable.
28. No está permitido el acceso a punteros láser, espráis, bocinas de aire comprimido, paraguas que puedan ser usados como objetos contundentes, termos, maletas, palos para selfies o elementos metálicos extensibles. En caso de encontrarse en el estadio, el aficionado será identificado y expulsado.

29. Adicionalmente, en la zona visitante está prohibida la entrada de los siguientes objetos:

- Está prohibida la entrada de bombos y otros elementos análogos.
- Está prohibida la entrada de megáfonos, micrófonos, altavoces o cualesquiera elementos de animación similar que no sean expresamente autorizados por el Club.
- Está prohibida la introducción de bengalas, petardos y objetos pirotécnicos.
- Sólo está permitido el acceso de banderas o pancartas, ignífugas y que cumplan el resto de las normas, siempre que sus dimensiones no excedan de dos (2) metros de ancho por tres (3) metros de alto.

En caso de superar estas medidas es necesario presentar un certificado de clase uno (1) conforme la norma UNE-EN 13773.

En esta certificación es necesario el aporte de los datos de filiación de las personas responsables; dicha notificación debe ser remitida por parte del Director de Seguridad visitante al Director de Seguridad del Club para que pueda ser remitido al Coordinador de Seguridad que se encargará de la autorización o no de la misma.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

No está permitido el acceso de banderas, pancartas o simbología que no guarde relación con el evento deportivo que se celebra.

- 5.4. Solo se permitirá la exhibición de elementos de animación, pancartas y materiales similares a peñas, grupos o colectivos de aficionados inscritos en el Libro-registro de seguidores (LRS). El Club/SAD deberá identificar a la persona responsable de dichos elementos y garantizar su correcto uso.
- 5.5. Las peñas oficiales identificadas como autoras de cantos ofensivos serán expulsadas como peña reconocida por el Club/SAD y se les negará el acceso hasta la resolución de los expedientes disciplinarios que pudieran incoárseles.

Artículo 6. Sistemas de videovigilancia y utilización de imágenes para la identificación de posibles infractores

- 6.1. El RCDEPORTIVO cuenta con sistemas de videovigilancia y otros dispositivos de captación de imágenes en los accesos, aledaños y zonas interiores de sus instalaciones. La finalidad principal de estos sistemas es garantizar la seguridad de las personas y los bienes, así como prevenir, detectar e identificar actos que puedan constituir infracciones del presente Reglamento, infracciones administrativas o delitos, en cumplimiento de la normativa sobre prevención de la violencia en el deporte y la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Asimismo, el RCDEPORTIVO podrá utilizar sistemas de inteligencia espacial, analítica agregada, herramientas de monitorización anónima y otras soluciones tecnológicas orientadas a mejorar la seguridad, la movilidad interior, la gestión del aforo, la organización del recinto y la experiencia de las personas asistentes, con sujeción a los principios de legalidad, minimización de datos, proporcionalidad, transparencia y demás exigencias derivadas de la normativa aplicable.
- 6.2. La captación y tratamiento de las imágenes se fundamenta en las siguientes bases legitimadoras:
1. Para la seguridad del recinto: el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, orientada a garantizar la seguridad de personas, bienes e instalaciones.
 2. Para la prevención de la violencia en el deporte: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Club en materia de seguridad ciudadana y normativa sobre espectáculos deportivos.
 3. Para la protección de los intereses del Club: satisfacción del interés legítimo del Club en proteger su patrimonio, prevenir infracciones y asegurar el correcto desarrollo de su actividad.
- 6.3. En cumplimiento del deber de información, el Club informará de forma visible y accesible sobre la existencia de estos sistemas de videovigilancia mediante la correspondiente cartelería. En ella se indicará la identidad del responsable del tratamiento, la finalidad de seguridad y control de infracciones, y la posibilidad de ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos, remitiendo a la Política de Privacidad del Club para consultar la información ampliada.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

6.4. Las imágenes obtenidas podrán utilizarse para identificar a los presuntos responsables de infracciones de este Reglamento, de la normativa contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, o de infracciones contra la seguridad ciudadana.

Basado en el cumplimiento de una obligación legal y en el interés público, las imágenes podrán ser puestas a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de las autoridades administrativas o judiciales competentes, cuando resulte necesario para la investigación o sanción de los hechos.

6.5. En el ámbito disciplinario interno del Club, las imágenes podrán emplearse como medio de prueba siempre que se hayan obtenido de forma lícita, se respete el principio de proporcionalidad y se garantice el derecho de defensa de la persona afectada, permitiéndole acceder a las imágenes que le conciernan en los términos previstos en la normativa de protección de datos y de conformidad con el procedimiento sancionador previsto en este Reglamento.

6.6. Las imágenes se conservarán durante el plazo máximo legalmente establecido. Con carácter general para los sistemas de videovigilancia, un mes desde su captación. Transcurrido este periodo, se suprimirán, salvo que deban conservarse por documentar hechos que puedan constituir una infracción o delito. En tal caso, las imágenes se conservarán debidamente bloqueadas mientras se mantengan vigentes las responsabilidades legales derivadas de dichos hechos.

6.7. El acceso a las imágenes quedará limitado al personal autorizado del Club y, en su caso, a los encargados del tratamiento formalmente designados, quedando prohibida cualquier visualización, copia, extracción o uso no justificado de las mismas, especialmente su difusión no autorizada a través de redes sociales u otros canales digitales. Dichas conductas podrán ser calificadas como infracciones graves o muy graves en los términos previstos en el TÍTULO VIII del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO.

CONDICIONES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL RC DEPORTIVO

Artículo 7. Condiciones de permanencia en las Instalaciones

7.1. Para poder permanecer como espectador en las Instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el RCDEPORTIVO, además de respetar las condiciones que figuran en la entrada o título de acceso, será condición ineludible:

- 1) No agredir ni alterar el orden público, incluida la incitación o proferir expresiones que generen provocación.
- 2) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- 3) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 4) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, xenofobia, intolerancia o sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- 5) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, xenófobos, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
Así mismo, en ningún caso se permitirán pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, que sean ajenas al deporte, ni pancartas, banderas, bufandas o elementos análogos o similares de agrupaciones, asociaciones o peñas de carácter ultra o que generen conflictos dentro o fuera del Estadio.
- 6) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros del equipo arbitral, equipos visitantes o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo, así como a otros aficionados o empleados del Club, vigilantes o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o a las zonas donde estos se encuentren.
- 7) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego o en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- 8) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- 9) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- 10) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 11) Durante la celebración del partido, no permanecer de pie, debiendo cada aficionado ocupar la localidad asignada en su título de acceso.
- 12) Durante la celebración del partido, no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- 13) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del Club organizador.
- 14) Seguir las instrucciones de los empleados del Club y del personal de seguridad privada.
- 15) No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- 16) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 17) Haber accedido a la exhibición de un documento de identificación (D.N.I., N.I.E., pasaporte, carné de conducir) al ser requerido por los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, responsables de seguridad o personal de servicios del Club.
- 18) No transmitir, retransmitir, distribuir, comunicar públicamente, vender, licenciar, explotar comercialmente o ayudar a terceros a hacerlo respecto de descripciones, imágenes, vídeos, audios, datos, estadísticas o cualquier otra reproducción o captación del evento o de su desarrollo, por cualquier medio o soporte, salvo para uso estrictamente personal y privado y siempre que tal utilización no infrinja los derechos de propiedad intelectual, industrial, de imagen o de explotación comercial titularidad del Club, de la competición o de terceros legitimados. El incumplimiento de esta obligación podrá determinar la expulsión del recinto y la adopción de las medidas adicionales que correspondan conforme al presente Reglamento y a la normativa aplicable.
- 19) No utilizar máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro de los asistentes dentro del estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación por el personal de seguridad privada, las fuerzas de seguridad o las videocámaras de control. En particular, se prohíbe por completo su uso en la grada, salvo que se trate de prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.
- 20) No fumar en el estadio

Artículo 8. Expulsión de las Instalaciones

- 8.1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales o administrativas, la expulsión inmediata del infractor de las Instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, como indicamos, todo ello, sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario a las personas que sean titulares de los abonos y abonados, con la correspondiente imposición de sanciones aplicables.
- 8.2. Los asistentes que incurran en causa de expulsión vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto, colaborando con los responsables de seguridad y/o fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.
- 8.3. Será causa de expulsión del recinto deportivo, realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

Artículo 9. Condiciones para suspensión del encuentro, desalojo total o parcial del aforo

- 9.1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente Reglamento, u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba deportiva podrá decidir su suspensión temporal o provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.
- 9.2. Si, transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes, persistiera la situación, podrá acordarse el desalojo de la grada, sector o parte de esta donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, oído el Director de Seguridad del Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando al voluntario cumplimiento de la orden de desalojo, todo ello, de conformidad con la normativa de aplicación al efectos (tanto local, nacional o federativa).
- 9.3. Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:
- a) El normal desarrollo de la competición.
 - b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
 - c) La gravedad de los hechos acaecidos.
 - d) Cualquier otra que pueda afectar a la seguridad de los asistentes al encuentro.

Artículo 10. Centro de Control Operativo

- 10.1. El RCDEPORTIVO contará con un Centro de Control Operativo de Seguridad - (en adelante, "COS" -), integrada en el área de Dirección de Seguridad del Club, como unidad paralela y complementaria de la Unidad de Control Organizativo prevista en la normativa sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos.
- 10.2. El COS tendrá como funciones específicas la supervisión de los sistemas de videovigilancia del Club, el visionado y análisis de las grabaciones obtenidas, así como la identificación de posibles infractores del presente Reglamento o de la normativa aplicable en la organización de los eventos, con pleno respeto a la normativa de protección de datos personales y al principio de proporcionalidad.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 10.3.** Cuando del análisis de las imágenes se desprendan indicios de la comisión de una infracción disciplinaria interna, el COS elaborará un informe que será remitido al Órgano de Disciplina Social, acompañado, en su caso, de las imágenes necesarias para la identificación de las personas implicadas y la calificación de los hechos, sin perjuicio de su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las autoridades competentes cuando los hechos puedan ser constitutivos de infracción administrativa o delito.
- 10.4.** En todos los casos, el COS garantizará la confidencialidad de las imágenes y la limitación de su acceso al personal estrictamente autorizado, documentando las operaciones de visionado, extracción y remisión de las mismas mediante los correspondientes registros internos.
- 10.5.** La existencia y funcionamiento del COS no alterará las competencias del Coordinador de Seguridad, de la Unidad de Control Organizativo formal del Estadio, de la Persona Delegada de Protección ni del Órgano de Disciplina Social, sino que se entenderá como un recurso técnico especializado de apoyo a dichos órganos en materia de identificación y análisis de conductas a partir de imágenes.

TÍTULO CUARTO.

PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA SEXUAL, ABUSO O ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO-GÉNERO.

Artículo 11. Persona delegada de protección

- 11.1.** El RCDEPORTIVO contará con una Persona Delegada de Protección, integrada en el área de Dirección de Seguridad del Club, que será la responsable de coordinar la aplicación de las medidas de prevención, detección, intervención y seguimiento previstas en el presente Reglamento y en el protocolo interno del Club en esta materia.
- 11.2.** La Persona Delegada de Protección actuará en coordinación con la Dirección de Seguridad, con el Coordinador de Seguridad, con la Unidad de Control Organizativo y, en su caso, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás profesionales intervinientes.
- 11.3.** Durante la celebración de los encuentros o eventos en que resulte exigible, la Persona Delegada de Protección deberá estar localizable y con capacidad operativa suficiente para activar los mecanismos de protección, asistencia y coordinación previstos reglamentariamente.

Artículo 12. Punto violentas, Agentes y Sala violetas

- 12.1.** El RCDEPORTIVO podrá habilitar, en función de la naturaleza, aforo y características del evento, Puntos Violetas o Agentes Violetas como dispositivos de información, detección temprana, orientación y derivación ante situaciones de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

12.2. El Club dispondrá, asimismo, de una Sala Violeta o de un espacio equivalente de atención segura, reservada y confidencial, destinado a la primera asistencia y acompañamiento de personas afectadas por este tipo de conductas.

12.3. El RCDEPORTIVO informará a las personas asistentes, mediante cartelería, megafonía, señalética, soportes digitales, códigos QR, página web oficial u otros medios adecuados, de la existencia y localización de estos recursos cuando resulten operativos en el correspondiente evento.

Artículo 13. Activación del protocolo y atención a las víctimas

13.1. El protocolo interno del Club podrá activarse de oficio por cualquier profesional del estadio, a instancia de la propia persona afectada o por comunicación de terceras personas asistentes, siempre que existan indicios de la posible comisión de alguna de las conductas previstas en este Reglamento.

13.2. Una vez activado el protocolo, la Persona Delegada de Protección, o quien actúe por delegación de ésta, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada, su acompañamiento a la Sala Violeta o espacio equivalente, la preservación de su intimidad y la adecuada coordinación con el personal de seguridad y, en su caso, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

13.3. La atención deberá prestarse con respeto a los principios de confidencialidad, no revictimización, diligencia debida y enfoque victimo céntrico, evitando la repetición innecesaria del relato de los hechos y garantizando que la persona afectada reciba información clara, comprensible y suficiente sobre las opciones de actuación disponibles.

Artículo 14. Actuación frente al presunto agresor

14.1. El personal de seguridad habilitado legalmente y los responsables del dispositivo adoptarán las medidas necesarias para identificar al presunto agresor, separar a éste de la persona afectada y prevenir la reiteración o agravación de la situación, utilizando para ello los medios humanos y técnicos disponibles.

14.2. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal o administrativa, se dará inmediato traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a la autoridad competente, sin perjuicio de la adopción de las medidas internas de protección y disciplina que correspondan conforme al presente Reglamento.

Artículo 15. Zona de riesgo e itinerarios seguros

15.1. El RCDEPORTIVO podrá evaluar, con carácter previo a cada encuentro o evento, las zonas especialmente vulnerables del recinto y de sus alrededores, adoptando en su caso medidas de refuerzo de iluminación, videovigilancia, presencia de personal, señalización o acompañamiento, así como, cuando proceda, medidas de coordinación para la configuración de itinerarios seguros de salida o desplazamiento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

TÍTULO QUINTO.

MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LOS ABONADOS Y SEGUIDORES DEL RCDEPORTIVO

Artículo 16. Derechos de los abonados

16.1. La venta de abonos de temporada por parte del Club se realizará mediante la previa y debida identificación de los adquirentes de los mismos. A tal efecto, el adquirente del abono deberá identificarse en el momento de la adquisición con los datos personales, que serán objeto de tratamiento conforme la Política de Privacidad del Club accesible en el link [Política de privacidad | RCDeportivo | Página Oficial del RC Deportivo de A Coruña](#) y respetando la normativa de protección de datos de carácter personal. Básicamente estos datos serán:

- Datos de filiación (nombre y apellidos y documento acreditativo de la identidad).
- Datos de contacto y localización (domicilio a efectos de notificaciones, teléfono de contacto y dirección de correo electrónico).

16.2. La titularidad de un abono o título de acceso de temporada no atribuye, por sí sola, un derecho absoluto e incondicionado de acceso a todos y cada uno de los encuentros o eventos organizados por el Club, cuando por razones de aforo, seguridad, operativa, organización o cumplimiento normativo resulte necesario implantar medidas específicas de control de asistencia.

16.3. En tales supuestos, el Club podrá establecer sistemas previos de gestión, reserva, activación o **confirmación de asistencia**, mediante los cuales se requiera al abonado manifestar anticipadamente su intención de acudir al encuentro o evento correspondiente, dentro de los plazos, canales y condiciones que se comuniquen en cada caso.

La falta de realización de dicha confirmación, reserva o activación previa en los términos establecidos por el Club podrá determinar la imposibilidad de acceso al encuentro o evento de que se trate, sin que ello suponga incumplimiento alguno por parte del Club, al responder esta medida a necesidades legítimas de control de aforo, seguridad y correcta organización de las Instalaciones

16.4. Los abonados del Club tendrán los derechos que se indicarán a continuación y podrán disfrutar de las siguientes ventajas durante la temporada en curso:

- Presenciar los encuentros oficiales del Campeonato Nacional de Liga de Primera División (LaLiga EA Sports) que el RCDEPORTIVO juegue como local, así como todos los encuentros oficiales hasta completar el aforo máximo disponible del recinto en el que juegue el Fabril o el primer equipo femenino como equipo local, correspondiente al Campeonato Nacional de Liga o Federación, en el que milite en cada momento, de igual manera se incluyen los partidos

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

disputados por el RCDEPORTIVO Femenino e incluso por las categorías inferiores, siempre que se regule el acceso y aforo.

- Presenciar los encuentros de la Copa del Rey que, en su caso, se incluyan expresamente en cada campaña de abonados y se disputen en el Estadio como equipo local, así como el trofeo Teresa Herrera.
- Asignación de un número de abonado que indicará la antigüedad en el Club, número que irá cambiando en atención a las bajas que se produzcan.
- Comunicación con el Club a través de la Oficina de Atención al Deportivista.
- Descuento en las Tiendas oficiales del Club que serán comunicados durante la temporada deportiva vigente, en atención a las campañas previstas por la entidad encargada de la gestión de las tiendas.

Estos descuentos son personales e intransferibles para los abonados, por lo que para poder disfrutarlos es imprescindible presentar el carné de abonado en vigor junto al D.N.I. o N.I.E en la tienda. En la tienda “on line” se habilitará el procedimiento de compra para aplicar estos beneficios.

Es posible que el abonado tenga que seguir las instrucciones y cumplir las normas propias de Política de Privacidad de la entidad encargada de la tiendas para acceder a estos beneficios.

- Posibilidad de acceso, en su caso, a los procedimientos de inscripción, solicitud o adquisición de plazas para viajes y para la asistencia a partidos disputados por el RCDEPORTIVO fuera de casa, cuando tales programas, servicios o ventajas sean habilitados por el Club y en las condiciones, modalidades de abono, cupos y criterios que este determine en cada momento.
- Acceso a promociones específicas para su abono.
- El Club no dispone de grada de animación. Todos los abonos y entradas vendidos son nominativos, debiendo identificarse las personas a requerimiento del personal de seguridad para permitir su acceso y/o cumplimiento de las condiciones de permanencia.
- Muchas de estas ventajas pueden precisar el consentimiento expreso de los abonados a la cesión de sus datos de carácter personal a terceros colaboradores, por lo que es posible que, en caso de no autorizar expresamente la cesión, algunos de estos beneficios o ventajas no estén operativos. En estos casos, la activación de los mismos requerirá expresamente el consentimiento expreso del abonado para que el Club pueda ceder sus datos a los encargados de gestionar y aplicar estos beneficios/ventajas.

- 16.5. Expresamente se indica que no se encuentran incluidos en el precio del abono, los partidos de play off para el ascenso de categoría, en caso de que el club tenga la opción de disputarlos.

Artículo 17. Nuevos abonados

- 17.1 Para convertirse en nuevo abonado del RCDEPORTIVO será imprescindible que existan localidades disponibles.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

17.2 Los interesados tendrán que presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (D.N.I. o N.I.E para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan D.N.I. o título de identificación personal), además de facilitar, si fuera necesario, un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago de futuras renovaciones o plazos, siendo obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono fijo, móvil, e-mail, etc.).

17.3 El RCDEPORTIVO podría fijar una cuota de inscripción, independientemente de la localidad que elijan posteriormente, en el momento de realizar el alta del abono, o incluso, añadir gastos de gestión independientes para la obtención del abono.

Artículo 18. Modalidades de abonados

18.1. En cualquier modalidad de abono, se incluye una cláusula de reconocimiento y cumplimiento de las siguientes normas:

- Las condiciones de acceso y permanencia para los espectadores establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- El compromiso de no realizar actos o conductas previstos en los artículos 2.1. y 2.2. de la precitada Ley, además de las expresamente prohibidas en el presente Reglamento.
- El compromiso de respeto y cumplimiento al presente Reglamento.

El incumplimiento de dicha cláusula, por parte del espectador, conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al régimen disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal en que pudiera haber incurrido con dicho incumplimiento.

ABONO XERAL (ABONO NORMAL ADULTO): Abono correspondiente a personas entre 26 y 65 años, salvo que la campaña anual de abonos establezca otra franja. Tendrá carácter nominativo a efectos de identificación y control de acceso, pero su uso será transferible a terceras personas, siempre que dicha cesión no persiga un fin lucrativo ni contravenga la normativa interna del Club, el presente Reglamento o las condiciones particulares de la campaña de abonos vigente. En todo caso, el Club podrá requerir la identificación de la persona portadora y denegar el acceso en supuestos de uso fraudulento, manipulación, reventa o cesión prohibida.

Todos los abonos y entradas tendrán carácter nominativo a efectos de registro, control, seguridad e identificación de su titular originario. No obstante, ello no impedirá la cesión de uso en aquellos supuestos en que la modalidad de abono correspondiente la permita expresamente, siempre sin ánimo de lucro, sin reventa y con sometimiento a las facultades de control e identificación del Club.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 18.2. ABONO XERAL (MAYOR 65):** Abono para aquellas personas con que pueda Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.
- 18.3. ABONO XERAL (PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL):** Abono para aquellas personas que puedan acreditar una minusvalía igual o superior al 33%.
- 18.4. ABONO ADN BLANQUIAZUL:** Abono para aquellas personas entre 3 y 15 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.
- 18.5. ABONO XERAL (SUB-25):** Abono para aquellas personas entre 16 y 25 años. Es transferible entre personas con los mismos requisitos de edad.
- 18.6. ABONO DÉPOR JR:** Modalidad dirigida a menores de 0 a 2 años, en los términos de edad fijados en cada campaña. No incorpora localidad propia ni asiento reservado. No obstante, permitirá el acceso a los partidos incluidos en la campaña anual de abonos mediante la previa retirada de la correspondiente invitación o título específico de acceso en las condiciones, cupos, zonas y procedimientos que determine el Club para cada encuentro.
- 18.7. ABONO DEPORTIVISTA / DEPORTIVISTA + (SIMPATIZANTE):** Modalidad sin localidad asignada y sin derecho de acceso general a los partidos del primer equipo masculino en ABANCA-RIAZOR, salvo en aquellos supuestos expresamente previstos en la campaña de abonos, promociones concretas o productos complementarios contratados adicionalmente por la persona titular. Mantendrá únicamente los derechos y ventajas expresamente descritos en la campaña vigente.
- 18.8. ABONO DE MARATHON INFERIOR:** Modalidad con localidad asignada en la zona de Marathon Inferior del recinto deportivo que tiene por finalidad favorecer un entorno de apoyo visible, coordinado, participativo y positivo al RCDEPORTIVO. Este abono, al llevar asociado el acceso y ocupación de una zona sectorizada del recinto deportivo, será personal, nominativo e intransferible. La ubicación concreta, así como los requisitos para la titularidad del abono y las condiciones de permanencia serán determinadas por el RCDEPORTIVO en atención a las necesidades de cada temporada.
- 18.9. Régimen de uso de los abonos bonificados.** Los abonos bonificados tendrán carácter personal. Únicamente podrán ser utilizados por una tercera persona cuando ésta reúna íntegramente los mismos requisitos que habilitan la bonificación aplicada al abono, salvo en aquellos supuestos en que la normativa interna o la campaña anual establezcan expresamente su intransferibilidad absoluta. El abono bonificado por diversidad funcional será, en todo caso, de uso exclusivo de su titular, sin posibilidad de cesión a terceros. El uso indebido dará lugar a la retirada cautelar del abono y a la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

18.10. Las condiciones y características de cada abono, así como, en su caso, los posibles descuentos aplicables, el sistema de liberación de asientos, las penalizaciones y bonificaciones correspondientes, y las reglas relativas a la asistencia a los partidos del primer equipo femenino y del Fabril, se regularán de forma específica en las condiciones particulares publicadas en la página web oficial del Club, las cuales resultarán de aplicación y estarán vigentes en cada momento.

Artículo 1 7. Alta y renovación de abonos

ALTA

- 17.1. Para darse de alta en el Club como nuevo abonado del RCDEPORTIVO será conforme a lo indicado en el presente Reglamento.
- 17.2. El RCDEPORTIVO determinará en todo momento la apertura del proceso y las fechas concretas para nuevos abonados.

RENOVACIÓN

- 17.3. La renovación de los abonos se realizará en los términos que en cada momento determine el Club. El RCDEPORTIVO puede fijar, previa aprobación de la misma y para posteriores periodos de renovación de abonos, el sistema de domiciliación bancaria o renovación “on-line”, teniendo posibilidad los abonados de financiar los mismos, sujeto a las condiciones impuestas por la entidad financiera.
- 17.4. En ese caso, al final de cada temporada, se comunicará el plazo de renovación del abono que podrá cambiar cada año. En caso de no renovar el abono se procederá a dar de baja el abono, por lo que la voluntad de renovar el abono queda supeditada a realizar la renovación dentro del plazo fijado al efecto. A partir del inicio de campaña de abonados podrá recibir el carné de abonado en la dirección postal que figure en la ficha, aunque para activarlo se precisará acreditar el pago del mismo. En todo caso, la Oficina del Deportivista estará para resolver incidencias.
- 17.5. El Club notificará previamente los precios establecidos para la siguiente temporada, si hubiera cambios en los mismos.
- 17.6. El RCDEPORTIVO se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de la condición de abonado) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia por alguna de las infracciones recogidas en esta normativa.
- 17.7. Así mismo, el Club podrá solicitar en cualquier momento de la temporada una fe de vida al abonado para comprobar que el mismo no haya fallecido para poder renovar o dar de alta su carné.
- 17.8. El Club podrá establecer para cada temporada requisitos mínimos de asistencia, utilización,

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

activación o aprovechamiento efectivo del abono, así como los criterios para su acreditación y cómputo, todo ello en los términos que se determinen en la correspondiente campaña de abonados o en las condiciones específicas que se aprueben al efecto. El cumplimiento de dichos requisitos podrá ser tenido en consideración a efectos de determinar las condiciones de renovación, el mantenimiento de derechos asociados al abono o el acceso a determinados beneficios, prioridades, ventajas o modalidades de contratación vinculados a la condición de abonado. Las consecuencias derivadas de su incumplimiento serán las que, en cada caso, se establezcan en la campaña de abonados o en las condiciones específicas aprobadas por el Club para la temporada correspondiente.

Artículo 18. Baja de la condición de abonado

- 18.1.** Aquellos abonados que no renueven su carné en el período establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento de la temporada, renunciarán tácitamente a su localidad en el Estadio y perderán todos los derechos adquiridos (número de abono, antigüedad, etc.) como abonados del RCDEPORTIVO.
- 18.2.** Una vez que el abonado se encuentre de baja, si este quisiera recuperar su condición en los procesos de alta habilitados para ello, deberá pagar la correspondiente cuota de inscripción (en caso de que exista) y perderá la antigüedad. Solo cuando la baja y el alta se produzcan dentro de la misma temporada se le puede mantener la antigüedad.

BAJA POR FALTA DE PAGO

- 18.3.** El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota del abono en el plazo indicado por el Club conlleva la pérdida automática de la condición de abonado, la pérdida de la localidad en el Estadio y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

BAJA POR DEFUNCIÓN

- 18.4.** Los familiares del abonado difunto tendrán la obligación de comunicar el fallecimiento al Club por escrito (por correo postal o correo electrónico), adjuntando una fotocopia del certificado de defunción.
- 18.5.** Antes de proceder a la baja de defunción, existe la posibilidad de “heredar” el asiento entre los familiares.
- 18.6.** En caso de infracción por parte de los familiares o allegados del difunto, al renovar su carné en condiciones de edad no ajustadas a la realidad, este le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

BAJA POR DECISIÓN DISCIPLINARIA

18.7. En caso de infracción de un abonado respecto a la normativa del Club en la utilización de su carné o, en su caso, de comportamiento violento, racista o xenófobo, este le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

18.8. De igual manera, la reventa o intento de reventa del abono o localidad tendrá las mismas consecuencias de resolución por infracción disciplinaria.

Artículo 19. Modificaciones de los datos de los abonados

19.1. Es obligación de los abonados facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento), sin perjuicio, en su caso, de los datos necesarios para tramitar el pago, así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

19.2. El RCDEPORTIVO no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del abonado, tales como pérdida de la condición de abonado, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

19.3. Los abonados podrán comunicar al Club los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

- Online, a través del Portal Deportivista, en [Oficina de Atención al Deportivismo \(OAD\) | RCDeportivo | Página Oficial del RC Deportivo de A Coruña](#), donde el abonado podrá gestionar sus datos personales y gestión del abono.
- Presencialmente, en la Oficina de Atención al Deportivismo. El cambio de datos lo debe hacer el mismo titular u otra persona en su nombre, con una autorización firmada y una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del titular y de la persona que lo representa.
- Telefónicamente, en el número 981.259.500 Ext 1. La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá identificarse con su D.N.I. o N.I.E., fecha de nacimiento y un teléfono de contacto coincidente con el que tiene el Club en su base de datos.
- Por e-mail, a la dirección atención.deportivista@rcdeportivo.es. La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá enviar una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y del carné de abonado, junto con la firma del titular.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

Artículo 20. Cambios de titularidad de los abonos

20.1 Un abono, previa conformidad del Club, puede ser cambiado de titular, es decir, pasar a nombre de otra persona manteniendo la misma localidad en el Estadio. El cambio implica la pérdida de todos los derechos que hubiere adquirido hasta la fecha el antiguo titular (número de abono, antigüedad, premios por fidelidad, etc.), conservando únicamente la localidad/asiento del antiguo titular.

CONDICIONES

20.2 Sólo podrá hacerse un cambio de titular por temporada, en casos de defunción, en cuanto que en el momento en que una persona decida no renovar pierde los derechos sobre ese asiento que pasa a disposición del Club, quien lo pone a disposición del resto de interesados.

20.3 El abono debe estar al corriente de pago y solo se hará el cambio de titular en la butaca correspondiente, no pudiéndose cambiar el nuevo abonado a otra localidad hasta la temporada siguiente.

20.4 Los nuevos titulares estarían obligados a pagar la cuota de alta como nuevo abonado, si esta fuera fijada por el Club.

DOCUMENTACIÓN PARA PRESENTAR

- Documento de cambio de titular (a recoger en el Club) firmado por el titular y por el beneficiario.
- D.N.I. o N.I.E. (fotocopia) de los abonados que intervienen en el cambio de titular.
- Originales de los carnés de identidad y abonos vigentes al corriente de pago.
- En caso de defunción del abonado titular, es necesario adjuntar el certificado de defunción, la documentación que acredite la condición de heredero (testamento o libro de familia) y, si es pertinente, la carta de renuncia de los otros herederos acompañada de una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de los firmantes (con la firma legitimada ante notario si no pueden personarse en nuestras oficinas).

Los herederos han de comunicar al Club la defunción del abonado titular y su intención de proceder al cambio de titular en el término de un mes como máximo.

El nuevo abonado tendrá que pagar la diferencia correspondiente si el abono del fallecido era bonificado y no cumpliera las mismas circunstancias de bonificación.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

Artículo 21. Permuta de abonos

21.1. Con la permuta de asientos, dos (2) abonados podrán solicitar el intercambio, entre sí, respecto a sus respectivas localidades en el Estadio. La autorización de la permuta estará sujeta a la aprobación del Club y al cumplimiento de los requisitos y condiciones vigentes en cada momento.

21.2. Para tramitar la solicitud de permuta se deberán aportar en la Oficina de Atención al Deportivista los siguientes documentos:

- Acuerdo de los dos titulares de las localidades a intercambiar, bien de manera presencial con la asistencia de los dos (2) abonados o bien con el documento de permuta de abonos facilitado por el Club, firmado por los titulares que no puedan personarse en las oficinas del Club.
- La fotocopia de los D.N.I. o N.I.E.
- Los dos (2) abonos deben estar al corriente de pago.
- Los mismos titulares no podrán hacer una nueva permuta o cambio de titular/ubicación hasta la temporada siguiente.
- En el supuesto que fueran más de dos (2) abonados, el procedimiento requerirá la aprobación expresa del responsable de la campaña de abonados en cada momento.

21.3. La permuta autorizada no implicará, salvo que expresamente se establezca lo contrario, la pérdida del número de abonado ni de los derechos asociados a la antigüedad adquirida hasta la fecha.

21.4. El Club podrá limitar, condicionar o excluir la posibilidad de permuta respecto de determinadas categorías o modalidades de abono, localidades, zonas del Estadio o colectivos de abonados y, en especial, respecto de abonos bonificados, vinculados a peñas, sujetos a condiciones especiales o asociados a programas o promociones específicas. Asimismo, podrá denegar una solicitud de permuta por razones de seguridad, orden público, convivencia, organización de la competición, control de aforo o cualquier otra causa objetiva relacionada con la adecuada gestión de las instalaciones y de la campaña de abonados.

Artículo 22 . Cambios de ubicación

22.1. Un abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el Estadio.

22.2. En un período concreto de la temporada en curso, el Club comunicará públicamente y con la suficiente antelación a todos sus abonados la apertura del proceso y los días concretos para efectuar el cambio.

22.3. Fuera de ese período no se admitirán cambios de ubicación, salvo casos de fuerza mayor, realizando la correspondiente solicitud al Club.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

22.4. En caso de reubicación de un abonado de forma puntual, a petición de este, por una discapacidad temporal (ejemplo: una lesión, por operación, etc.) que afecte a la movilidad del titular, se podrá realizar en un máximo de tres (3) partidos por temporada acreditando justificación médica.

Deberá solicitarse con suficiente antelación (mínimo una semana antes de la celebración del partido en el que solicita el cambio) y hasta completar plazas disponibles para estos casos. En caso de que fuera para más partidos, se deberá solicitar el cambio de forma permanente.

22.5. El RCDEPORTIVO se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un abonado durante el transcurso de la temporada, a la finalización o comienzo de esta, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del abonado, etc.).

22.6. Los abonados que dispongan de abonos de temporada podrán ser reubicados ocasionalmente, cuando así sea exigido por las competiciones en las que participa el Club. Igualmente tendrán que ser reubicados por motivos de seguridad, organizativos y/o de fuerza mayor, entre otras para cumplir con las reglas de prevención de la pandemia que puedan fijar las autoridades. En cualquiera de los supuestos, el RCDEPORTIVO siempre tratará de causar las menores molestias posibles a los aficionados a la hora de llevar a cabo las reubicaciones, las cuales se realizarán atendiendo a las localidades disponibles para cada partido y a criterio exclusivo del Club.

Artículo 23. Duplicados de carnés

23.1. En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a la Oficina de Atención al Deportivismo y solicitar un duplicado. En el caso de no comunicarlo al Club, este no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL ABONADO

- Solicitud del duplicado, debidamente cumplimentada por el titular, especificando el motivo del extravío.
- D.N.I. o N.I.E. original u otro documento acreditativo.
- En caso de robo es obligatorio presentar además la denuncia policial. Solo serán válidas aquellas denuncias firmadas y selladas con fecha y hora anterior al comienzo del partido en el que se comunica la incidencia.
- En caso de que la pérdida se produzca durante los trámites de renovación de abonos y no se haya accedido a ningún partido con el mismo, se deberá adjuntar también un certificado de la entidad bancaria que acredite y justifique que se ha efectuado el pago. En este caso el duplicado es gratuito.
- En caso de carnés deteriorados, se deberá presentar el carné deteriorado. En este caso el duplicado es gratuito.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- Los días de partido en el Estadio, no se emitirán duplicados en la Oficina de Atención al Deportivismo abonado, pero sí la entrada correspondiente a la localidad del abonado (máximo 2 entradas por temporada).

TARIFAS DUPLICADOS

- Primer duplicado: seis euros (6,00 €).
- Segundo duplicado: doce euros (12,00 €).
- Tercer duplicado y siguientes: veinticinco euros (25,00€).

AUTORIZACIONES

- 23.2. En caso de que el titular del carné quiera delegar en otra persona la solicitud de un duplicado, será obligatorio presentar una autorización firmada por el abonado y fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de ambas personas.

Artículo 24. Liberación y Cesión de abonos

- 23.1. Con aquellos abonados del Club que, por alguna razón, no puedan acudir a un partido en el Estadio, el Club podrá habilitar un proceso cómodo y fácil, para que el titular del abono pueda liberar su asiento a fin de que el Club pueda ponerlo a disposición de un tercero, compartiendo Club y titular del abono liberado el ingreso que se produzca si se llega a vender dicha localidad para ese partido, según las condiciones que se fijen en cada momento .
- 23.2. Pueden existir partidos en los que esta posibilidad de liberación no se encuentre disponible.
- 23.3. No obstante, lo anterior, se autoriza la cesión de un abonado a otra persona sin notificación previa al Club, siempre que la persona cesionaria reúna las condiciones correspondientes a la categoría, modalidad y requisitos aplicables al abono cedido y cumpla las condiciones, limitaciones y procedimientos que el Club establezca en cada momento.
- 23.4. En particular, cuando el abono hubiera sido expedido o bonificado atendiendo a la edad del titular o a cualesquiera otras circunstancias, condiciones personales, pertenencia a determinados colectivos, secciones o grupos, adhesión a compromisos específicos, suscripción de condiciones particulares o cualquier otro requisito que hubiera servido de base para su concesión o para la aplicación de ventajas económicas o de otra naturaleza, la cesión únicamente podrá efectuarse a favor de una persona que reúna igualmente tales requisitos o condiciones, salvo que el Club indicase expresamente lo contrario, sin notificación previa a éste. Sin perjuicio de lo anterior, el Club recomienda comunicar la identidad de la persona que vaya a hacer uso del abono, a fin de facilitar su identificación en caso de incidente y evitar que las responsabilidades derivadas de la utilización de la localidad puedan imputarse al titular del abono.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

23.5. No obstante lo anterior, no serán susceptibles de cesión aquellos abonos que, por su naturaleza, modalidad, condiciones específicas de contratación o por disposición expresa del Club, tengan carácter personal e intransferible y así se indique en su portafolio.

23.6. El proceso se realizará de forma Online a través de la Oficina de Atención al Deporte, en [Oficina de Atención al Deporte \(OAD\) | RC Deportivo | Página Oficial del RC Deportivo de A Coruña](#), donde el abonado podrá gestionar la cesión del abono por partidos.

23.7. En el caso de que el Club hubiese habilitado la liberación de asiento para un encuentro, la liberación de la localidad y, en su caso, su recuperación por la persona titular podrá realizarse únicamente hasta la hora límite que determine el Club para cada encuentro y que será comunicada por los canales oficiales. Una vez vendida la localidad a un tercero o una vez alcanzado el límite temporal fijado para el partido correspondiente, el asiento no podrá recuperarse y el abono no habilitará el acceso al encuentro respecto de esa localidad.

23.8. En caso de venta efectiva de la localidad previamente liberada, el Club generará a favor de la persona titular del abono un importe equivalente al 50% del importe neto efectivamente percibido por el Club por dicha venta, una vez descontados, en su caso, los impuestos indirectos y los gastos o comisiones de gestión aplicables. Este importe se abonará en moeDéiro si el servicio estuviera activado por la persona usuaria o, en caso contrario, se aplicará exclusivamente como descuento en la renovación del abono de la temporada siguiente, con el límite máximo del 50% del PVP del nuevo abono.

23.9. El servicio moeDéiro y las funcionalidades de pago asociadas al abono estarán disponibles únicamente para personas abonadas mayores de edad y con plena capacidad para contratar, conforme a sus términos y condiciones específicos. La titularidad de un abono de menor de edad no otorga por sí misma acceso a dicho servicio.

Artículo 24. Resolución de incidencias

24.1. Los abonados y aficionados en general tienen a su disposición la Oficina de Atención al Deporte para las siguientes cuestiones:

- Reclamaciones y quejas sobre cualquier servicio o producto del Club.
- Reclamaciones y quejas sobre las Instalaciones del Club (asientos, gradas, accesos al Estadio, tiendas, etc.).
- Comentarios, opiniones y sugerencias de cualquier índole que puedan ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del Club.

24.2. Cualquier consulta o reclamación podrá realizarse de la siguiente manera:

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- Presencialmente en las oficinas del Club: La solicitud la debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del titular y de la persona que lo representa.
- Por mail: La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de veracidad y certeza, deberá enviar una fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y del carné de abonado.
- Telefónicamente: La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá facilitar su D.N.I. o N.I.E., fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

Artículo 25. Resolución de incidencias en días de partido

- 25.1. Para la resolución de incidencias en los accesos con el abono o entradas, y como punto de información, podrán acudir desde dos (2) horas antes del comienzo del encuentro hasta el minuto treinta (30) de la primera parte de este a la Oficina de Atención al Deportivismo o a las taquillas del Estadio, según las instrucciones válidas en cada momento, incluso con posible cambio de localidad.
- 25.2. Para la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse, será imprescindible la presentación del D.N.I. o N.I.E. original por parte del titular del abono, y/o cualquier otro documento que se requiera para verificar la identidad del mismo, o bien una autorización con la fotocopia del titular y del autorizado firmada por el titular del mismo.
- 25.3. En caso de pérdida, olvido o extravío del abono el mismo día del encuentro, podrá expedirse a la persona titular una entrada de incidencia correspondiente a su localidad, previa acreditación de identidad en la forma exigida por el Club. Se emitirá un máximo de tres entradas de incidencia por temporada y por abono, con las tarifas que establezca la campaña anual o la normativa interna aplicable.
- 25.4. La misma jornada del encuentro, no se aceptarán pagos correspondientes a retrasos en las cuotas aplazadas del abonado.
- 25.5. El horario para la resolución de incidencias en días de partido dependerá del horario del mismo, estando como mínimo abierto desde noventa (90) minutos antes del comienzo del encuentro y hasta el minuto treinta (30) de la primera parte.

Artículo 26. Compra de entradas en la taquilla

- 26.1. La venta de entradas en la taquilla se realizará para cualquier zona o sector del Estadio, excepto aquellas relativas a la zona asignada a la afición visitante y grada de animación (en caso de tenerla habilitada), cuya venta se realizará conforme a las condiciones previstas en el presente Reglamento, en consonancia con la legislación de aplicación en cada momento y el Reglamento de ventad de abonos y entradas de LaLiga.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

26.2. Las localidades de las gradas de pabellón y maratón están destinadas a seguidores del RCDEPORITVO, en cuanto que son las localidades facilitadas a las peñas seguidoras del Club, por lo que para su adquisición es preceptivo presentar el D.N.I. o N.I.E. en la taquilla a los efectos de comprobar que es residente en la provincia de A Coruña.

- Los aficionados del RC Deportivo podrán adquirir entradas para los partidos del Campeonato Nacional de Liga y de la Copa de S.M. el Rey a través de los siguientes canales de venta: taquillas del estadio, venta online en la plataforma habilitada al efecto y, en su caso, cualesquiera otros operadores autorizados por el RC Deportivo, que serán debidamente comunicados por los medios oficiales del Club y podrán incorporarse a este Reglamento. En los partidos declarados de alto riesgo no estará permitida la venta de localidades en la taquilla, quedando su comercialización sujeta a las condiciones particulares que, en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se establezcan en cada momento.

26.3. Se anexan al presente Reglamento las condiciones generales de compra de abonos para la temporada 2026 /2027 . No obstante, determinadas modalidades de abono, tipos de localidad o eventos deportivos concretos podrán estar sometidos a condiciones particulares específicas, que se considerarán igualmente aplicables y que serán las que, en cada momento, figuren publicadas en la página web oficial del Club.

26.4. Como norma general, no se permitirá la compra de más de seis (6) entradas por persona, incluidas las campañas o promociones para la compra de entradas a abonados, salvo que el Club o el Coordinador de Seguridad de forma razonada y, al menos, con siete (7) días de antelación a la celebración del encuentro, reduzcan dicho número de entradas por persona por razones de seguridad o concurran alguno de los presupuestos recogidos en el Reglamento que establezcan dicha limitación.

26.5. Para la adquisición de más de seis (6) entradas por parte de una misma persona, el Club establecerá un procedimiento específico que, en todo caso, estará orientado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- a) Que las entradas se destinan a aficionados locales o neutrales.
- b) Que existe una persona responsable del grupo, debidamente identificada ante el Club, facilitando sus datos de filiación y datos de contacto.
- c) Que se cumplen las exigencias establecidas en el presente Reglamento con relación a los partidos declarados de alto riesgo.

26.6. Si se detectase cualquier forma de compra acumulativa de entradas en un sector del Estadio que pudieran ser adquiridas por la afición del Club visitante, dicha circunstancia se notificará de inmediato al Director de Seguridad del Club correspondiente, quien adoptará las medidas oportunas y, en todo caso, lo pondrá en inmediato conocimiento del Coordinador de Seguridad.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

26.7. Si el partido es declarado de alto riesgo, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, se aplicarán las siguientes medidas, sin perjuicio de las medidas adicionales que pueda establecer la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte:

- Se reducirá a cuatro (4) el número de entradas a adquirir por persona, pudiéndose ampliar hasta seis (6) a petición del Club/SAD y previa autorización del Coordinador de Seguridad.
- No se venderán entradas en las taquillas del Estadio en el mismo día de celebración del partido, salvo acuerdo previo con el Coordinador de Seguridad correspondiente.
- En el supuesto de que la Comisión Estatal imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, por parte del Club se dispondrá lo necesario para realizar los controles de identidad precisos en el momento del acceso al recinto deportivo. Igualmente, se informará en el momento de la compra que dicha entrada es de uso personal e intransferible de la persona a la que se le asigna en el momento de la compra.

26.8. Para adquirir entradas, el RCDEPORTIVO informa que:

- El Club no se responsabilizará en ningún caso de las entradas compradas por otros canales no autorizados.
- El Club solo vende entradas a través de su web o en las taquillas del estadio y no tiene canales autorizados diferentes a estos.
- Una vez realizada la compra no se admitirán cambios, devoluciones o anulaciones de las compras realizadas, ya sean por Taquilla o por Internet.
- No se realizarán duplicados de entradas ni reimpresiones de las mismas en ningún caso.
- No está permitido el acceso al recinto sin título con control de acceso, o en caso de ser nominativas, sin coincidencia del portador con el titular de la entrada nominativa.
- Los menores de edad también necesitan un título de acceso para acceder al Estadio, ya sea con entrada o abono.
- En caso de existir restricciones de aforo, el Club se reserva la posibilidad de vender entradas a los abonados con condiciones especiales de venta.

Artículo 27. Condiciones para la venta de entradas en zona o sector visitante

27.1. El Estadio dispone de una zona asignada a la afición visitante (excluidas las entradas de protocolo/cortesía objeto de intercambio entre equipos), debidamente separada de la afición local y, preferentemente, con un acceso diferente y exclusivo a la del resto de aficionados, que se encuentra en la denominada FONDO PABELLÓN CURVA IMPAR con acceso por la puerta 20 del Estadio.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

27.2. El RCDEPORTIVO decidirá el número de localidades que integran dicho sector. El equipo visitante será el encargado de vender las localidades de la zona visitante, tal y como se recoge en el presente Reglamento.

27.3. En todo caso, las solicitudes de entradas por parte del equipo visitante deberán realizarse, al RCDEPORTIVO, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del encuentro.

27.4. La comunicación referente al número de entradas vendidas y/o devueltas por parte del equipo visitante al RCDEPORTIVO se realizará, al menos, cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo del encuentro, así como al Coordinador de Seguridad al que, igualmente, se entregarán los datos de los espectadores que han comprado entrada.

27.5. Una vez acordado el número de entradas asignadas al equipo visitante, la venta de estas entradas se realizará, exclusivamente, por los canales de dicha entidad, cumpliéndose, además, los siguientes requisitos:

- a) Si se realiza a través de la Federación de Peñas o a través de Peñas del equipo visitante, estas deberán encontrarse inscritas en el Libro de registro de actividades de seguidores.
- b) La venta será nominativa, generándose un listado que contenga la relación de entradas vendidas y los datos personales de identificación de los compradores (nombre, apellidos y nº de documento acreditativo de la identidad), debiendo realizarse el tratamiento de datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y, en concreto, en cumplimiento con los deberes de calidad, seguridad y consentimiento/información, en relación a la cesión de sus datos para las finalidades concretas de seguridad del RCDEPORTIVO. En el momento del acceso, y durante el desarrollo del encuentro, se podrá comprobar, en su caso, la identidad del espectador y la coincidencia con la entrada que porta.
- c) No se permitirá el acceso al Estadio a persona diferente a la que tiene asignada la localidad y, en el caso de comprobarse esta circunstancia en el interior del recinto, se procederá a su inmediata expulsión. El RCDEPORTIVO realizará las comprobaciones de identidad precisas en el momento del acceso al recinto deportivo.
- d) El equipo visitante remitirá siempre el listado de entradas vendidas y la identidad de los compradores a su Coordinador de Seguridad, en los términos previstos en el Reglamento, informando, en todo caso, de cualesquiera datos de los que se disponga sobre los planes y organización de desplazamiento de seguidores, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

e) El listado de compradores visitantes se remitirá, igualmente, al Director de Seguridad del RCDEPORTIVO, a fin de que se puedan realizar las comprobaciones oportunas en el acceso al recinto, así como aquellos controles que sea preciso realizar durante el desarrollo del encuentro.

f) Una vez finalizado el evento, se procederá a la cancelación de los datos de las personas que hubiesen accedido al recinto deportivo. En este sentido, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, dicha cancelación implicará el bloqueo de los datos, consistente en la conservación, identificación y reserva de los mismos con el fin de impedir su tratamiento, excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de cualquier posible responsabilidad nacida del tratamiento. Uno de los supuestos, con carácter enunciativo y no limitativo (dentro de las posibles situaciones de responsabilidad), será la conservación de los datos necesarios para identificar a quienes pudieran haber realizado actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte prohibidas por la legislación vigente.

27.6. Queda prohibida la venta de entradas de la zona visitante en las taquillas del Estadio. En el supuesto de devolución de entradas, por parte del equipo visitante, solo podrán ser puestas a la venta si, entre estas localidades y las ya vendidas, se pueden establecer medidas que garanticen la debida separación de aficionados de los Clubes que disputan el encuentro, lo cual se someterá al previo conocimiento y autorización del Coordinador de Seguridad.

27.7. En el supuesto de que se presuma que grupos o colectivos de seguidores no inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores, pretenden adquirir entradas, el Director de Seguridad del equipo visitante lo comunicará a su Coordinador de Seguridad y al Director de Seguridad del RCDEPORTIVO, al objeto de se adopten, en su caso, las medidas oportunas de comprobación y de prevención de estas actuaciones.

27.8. Cuando el RCDEPORTIVO actúe como equipo visitante en otros estadios distintos al suyo, y en aquellos casos en los que el RCDEPORTIVO disponga de entradas para la venta a sus aficionados, tendrán prioridad para adquirir estas localidades los abonados y peñistas. No obstante, el Club podrá proceder a la venta de las entradas sobrantes dentro de las veinticuatro (24) horas después de la puesta a disposición, y serán puestas a la venta al público en general, conforme los requisitos fijados para el control de la venta de entradas como equipo visitante.

27.9. En el supuesto de que los integrantes de dichos grupos o colectivos organizados, y no reconocidos, hubiesen adquirido entradas por otras vías, no se les permitirá el acceso al Estadio.

27.10. La adquisición y utilización de entradas destinadas a la afición visitante quedarán, en todo caso, sometidas a las normas de acceso, permanencia, seguridad y comportamiento aplicables en el recinto deportivo objeto de regulación con el presente reglamento. A estos efectos, se advierte expresamente de la existencia de un sistema de vigilancia y seguridad privada propio del Club,

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

destinado, entre otros fines, a la prevención, control e identificación de aquellas personas responsables de hechos, conductas o incidentes que pudieran dar lugar a responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza legalmente exigible.

Artículo 28. Venta de entradas por internet

28.1. La venta de entradas por internet (venta on-line, por terceros canales, etc.) exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

28.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente, e, independientemente de la forma de venta y del título de acceso al recinto deportivo generado en la compra de la entrada por internet, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

- a) No se podrá vender entradas a través de internet para las siguientes zonas del Estadio:
 - i) En las zonas de ubicación de la afición visitante, salvo que lo realice el club visitante con los mismos requisitos de identificación que para la venta en la taquilla de dicha zona.
 - ii) Tampoco se realiza venta de entradas “on line” de determinado sectores destinados exclusivamente a la afición local, por cuestiones de seguridad.
- b) Por parte de un mismo medio de pago no se podrán adquirir más de seis (6) entradas y, en el supuesto de que el encuentro haya sido declarado de alto riesgo según la legislación vigente, se limitará la venta por este medio a cuatro (4) entradas, pudiéndose ampliar hasta seis (6) a petición del RCDEPORTIVO y previa autorización del Coordinador de Seguridad.
- c) Todas las entradas vendidas de forma telemática son nominativas, por lo que en el acceso al estadio será imprescindible acreditar la identidad de la persona portadora de la entrada con la que figura en la misma entrada; en caso de no coincidir no se permitirá el acceso.
- d) La falsificación de los datos o cambio de identidad de la persona portadora será motivo de prohibición de acceso al estadio, sin derecho a devolución del importe de la entrada.
- e) En definitiva, en el supuesto de que la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte imponga la implantación de sistemas de emisión y venta de entradas que permitan controlar la identidad de los adquirentes de las entradas, será igualmente de aplicación a la venta por internet.
- f) Durante el proceso de adquisición, el comprador deberá confirmar la lectura y aceptación de las condiciones de acceso y permanencia legalmente exigidas, del tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de las condiciones generales de compra, así como de cualesquiera otras

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

que pueda imponer el RCDEPORTIVO, para cada uno de los asistentes. El sistema de venta debe permitir la impresión de dichas condiciones y de la normativa de acceso al Estadio.

- g) **Se anexan al presente reglamento las condiciones generales de compra de abonos para la temporada 2026/2027.**
- h) El comprador, una vez confirmada la compra de la localidad y las condiciones de acceso y permanencia de los espectadores en el recinto deportivo, imprimirá o descargará un documento físico o virtual, similar a la entrada, donde figurarán, entre otras cuestiones, puerta de acceso y ubicación de la localidad, así como las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo legalmente exigibles.
- i) La página web: [http:// Oficina de Atención al Deportivismo \(OAD\) | RCDeportivo | Página Oficial del RC Deportivo de A Coruña](http://Oficina de Atención al Deportivismo (OAD) | RCDeportivo | Página Oficial del RC Deportivo de A Coruña) (en adelante “**Página Web**”) es titularidad del Real Club Deportivo de A Coruña, S.A.D, con sede social en R/ Manuel Murguía, s/n, 15011, A Coruña, N.I.F. A-15023070.

Artículo 29. Venta de entradas para partidos como visitantes en otros estadios

- 29.1. Todas las entradas serán nominativas. En cada entrada quedará escrito el nombre y apellidos del titular de esta. En los tornos de acceso al Estadio del equipo visitante se exigirá, junto a la entrada correspondiente, la presentación del D.N.I. o N.I.E. (pasaporte) del titular de dicha entrada, que deberá coincidir con el nombre y apellidos reflejados en la misma.
- 29.2. A tal efecto, el abonado adquirente deberá identificarse con su carné y/o D.N.I. o N.I.E. (pasaporte), y quedará registrado en la base de datos del Club a los efectos contractuales correspondientes, siendo el abonado responsable del posible uso fraudulento que se pudiera dar a dicha entrada.
- 29.3. La cesión del carné de abonado, para que haga uso de este otro aficionado mediante precio (la reventa o el intento de reventa), conllevará la retirada del abono de temporada al titular y se les impedirá adquirir uno durante las siguientes dos (2) temporadas, a los implicados (titular del abono y aficionado), todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o penales que pudieran llevar aparejadas.
- 29.4. De igual manera, las entradas adquiridas por el público en general seguirán el mismo sistema de control.
- 29.5. Las entradas correspondientes a desplazamientos organizados o canalizados a través de peñas, federaciones de peñas o cualesquiera otros colectivos de aficionados estarán sometidas a una regulación específica aprobada por el Club, que se desarrollará en el correspondiente Anexo. Dicho

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

Anexo establecerá las condiciones particulares de solicitud, asignación, distribución, uso, control, responsabilidades y régimen de consecuencias aplicable a este tipo de entradas, y deberá ser expresamente aceptado y suscrito por la persona o personas responsables de cada peña o colectivo solicitante. En ausencia de dicha vinculación expresa al Anexo por parte de los responsables de la peña o colectivo, no resultará de aplicación este régimen específico ni podrá tramitarse la asignación de entradas por esta vía

Artículo 30. Entradas de cortesía o invitaciones

- 30.1.** Por norma general, no se distribuirán entradas de cortesía o invitaciones en aquellas zonas o sectores sometidos a procedimientos reforzados de control de accesos.
- 30.2.** En el caso de que se faciliten este tipo de entradas para la zona de afición visitante (se exceptúan las entradas de intercambio entre equipos), se seguirá el siguiente procedimiento, siempre y cuando las medidas de seguridad generales para ese encuentro lo permitan:
- a) Se llevará a cabo, única y exclusivamente, a través del equipo visitante.
 - b) Se cumplirán los mismos criterios de seguridad referentes a la identificación nominal del espectador, previsto en el presente Reglamento, incluyendo los datos en el listado de los asistentes visitantes de ese sector.
 - c) Se realizará de manera controlada, evitando que lleguen a personas que hayan sido expulsadas por el RCDEPORTIVO y/o que estén cumpliendo alguna medida de retirada de abono impuesta por este y/o una sanción de prohibición de acceso a recinto deportivo impuesto por la autoridad gubernativa correspondiente.
- 30.3.** El RCDEPORTIVO informará a las personas receptoras de estas entradas que la venta de las mismas a terceros está prohibida.
- 30.4.** Cuando la distribución de este tipo de entradas se realice a través de entidades tales como sponsors y patrocinadores, empresas colaboradoras con el RCDEPORTIVO, entidades u organizaciones benéficas, etc., se requerirá de estas el estricto cumplimiento de los puntos del presente Reglamento y si las entradas se ubican en la zona visitante, relación nominal de los destinatarios de las mismas.

Artículo 31. Tratamiento de datos de carácter personal

- 31.1.** Los datos de carácter personal (nombre, apellidos, D.N.I. o N.I.E., pasaporte, etc.), serán tratados con la finalidad de gestionar su abono y la relación contractual con el Club. Para poder ofrecerle las ventajas y beneficios inherentes a este abono, y tal como se recoge en las condiciones generales, sus datos podrán ser cedidos a terceros colaboradores vinculados a la entidad. Este tratamiento se realiza bajo su consentimiento expreso, recogido en el formulario de solicitud, y en cumplimiento

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

de la normativa legal vigente en materia de protección de datos.

31.2. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad enviando una comunicación escrita, al correo electrónico protecciondedatos@rcdeportivo.es o por correo postal a Estadio ABANCA-Riazor. C/ Manuel Murguía s/n 15011 A Coruña.

31.3. Para consultar la información completa sobre el uso que hacemos de sus datos y le remitimos a la Política de Privacidad del Club, que se encuentra publicada y a su disposición en todo momento en nuestra página web.

Artículo 32. Modalidades de apoyo a las actividades desarrolladas por personas y grupos de seguidores del RCDEPORTIVO

32.1. El RCDEPORTIVO canaliza el apoyo a las personas y grupos de seguidores a través del Convenio con la Federación de Peñas.

32.2. No obstante, lo anterior, y siempre que el RCDEPORTIVO lo considere conveniente puede completar este apoyo con alguna de las siguientes modalidades de fomento a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

- Facilitar los medios de transporte para asistir a encuentros del RCDEPORTIVO como visitante.
- Proporcionar locales a los grupos de seguidores y peñas reconocidas por el RCDEPORTIVO.
- Facilitar los medios materiales a los grupos y peñas de seguidores reconocidos por el Club.
- Conceder ayudas económicas o subvenciones a grupos de seguidores o peñas para el desarrollo de actividades de fomento de la lucha contra la violencia, el racismo y la xenofobia en el deporte.
- Facilitar entradas gratuitas y/o con descuentos en los encuentros que disputemos como locales, o con preferencia en su adquisición en aquellos que se disputen como visitantes, siempre de conformidad y respetando las normas de adquisición de estas entradas regulada más arriba.
- Posibilidad de facilitar medios de publicidad o difusión de los actos realizados por los grupos o peñas de los seguidores.
- Cualquier otro tipo de promoción o apoyo que se considere circunstancialmente adecuado para la promoción de estos grupos de seguidores.

32.3. Estos beneficios son puntuales y dependen de la asignación presupuestaria del Club en atención a su disponibilidad.

32.4. En todo caso, se conceden por decisión voluntaria del RCDEPORTIVO y no generan derecho alguno a favor de sus beneficiarios fuera del ámbito temporal para el que se conceden.

32.5. Solamente se permitirán actos de animación con confetis, mosaicos o actuaciones similares, cuando sean organizados o autorizados por el Club/SAD.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

Artículo 33. Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios

33.1. Una vez sean aprobados por el Club, los socios/as y abonados/as del RCDEPORTIVO, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios que se establezcan y siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del Club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
- No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquier conducta, definida legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
- No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen, el prestigio y la consideración social del Club.

33.2. También podrán disfrutar de los beneficios los socios/as y/o abonados/as integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club. No obstante, cuando el beneficiario sea un grupo o peña, la concesión y mantenimiento de tales medidas quedarán expresamente condicionados al comportamiento colectivo de sus integrantes, a la efectiva colaboración de sus responsables con el Club y al cumplimiento de las obligaciones de control, prevención y comunicación interna que, en su caso, se establezcan. En concreto, cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas a estas peñas que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un diez por ciento (10 %) de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el Club.

33.3. El incumplimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento de las medidas de apoyo por parte de grupos o peñas, así como la participación reiterada de sus integrantes en infracciones tipificadas en el Título 'Infracciones y sanciones', podrá dar lugar, además de a la pérdida o suspensión de dichas medidas, a la apertura de expediente disciplinario específico frente al grupo o peña y, en su caso, frente a sus personas responsables. A estos efectos, el Club podrá:

- Suspender temporalmente la condición de grupo o peña reconocida.
- Acordar la revocación definitiva de dicho reconocimiento y su baja en los registros internos del Club.
- Restringir o prohibir la asignación de cupos de entradas, desplazamientos organizados u otras ventajas colectivas durante el periodo que se determine en la resolución sancionadora.
- Imponer a los integrantes identificados las sanciones individuales previstas en el art. 41, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que pudieran corresponder.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 33.4. Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios/as y/o abonados/as del Club cuando sean simpatizantes conocidos del Club o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el Club acuda como visitante.
- 33.5. El Club no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 34. Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios

- 34.1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada, íntegra y verificable de las condiciones de acceso previstas en el artículo anterior, así como a las instrucciones, protocolos y decisiones que adopte el Club en materia de seguridad, convivencia, cumplimiento normativo y protección de su imagen e intereses legítimos.
- 34.2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, suspensión o modificación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo ser renovadas, revisadas o modificadas anualmente por los órganos del Club, en atención a criterios de oportunidad, disponibilidad, comportamiento observado y adecuación a los fines perseguidos.
- 34.3. El Club se reserva el derecho de no renovar, suspender, condicionar o modificar el alcance económico, material o funcional de las medidas de apoyo o beneficios, tanto por razones presupuestarias como por motivos relacionados con la seguridad, el interés social, el buen orden, el cumplimiento normativo o la imagen, el prestigio y la consideración social del Club. Asimismo, se reserva el derecho de exigir a los socios/as y abonados/as o miembros de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.
- 34.4. El Club podrá denegar, suspender, limitar o revocar total o parcialmente cualquier medida de apoyo o beneficio respecto de personas físicas, grupos o peñas cuando aprecie incumplimiento de las presentes condiciones, falta de colaboración, riesgo para la seguridad, perjuicio reputacional o cualquier circunstancia que, razonablemente valorada, resulte incompatible con la finalidad de fomento, apoyo o representación institucional vinculada a tales medidas.

Artículo 35. Cese de las medidas de apoyo o beneficios

- 35.1. El cese de efectos de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubieran acordado, y/o por acuerdo de cancelación del Club con independencia del momento temporal en que se acuerde.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 35.2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Club debido al incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, se podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
- 35.3. El Club no concederá ni mantendrá medidas de apoyo o beneficios a favor de personas físicas, grupos o peñas que hayan sido sancionados o privados previamente de tales medidas, hasta que haya transcurrido, como mínimo, un periodo equivalente al doble del tiempo de restricción o sanción impuesta, sin perjuicio de que pueda acordarse un plazo superior en atención a la gravedad de los hechos, la reincidencia o la falta de colaboración observada.
- 35.4. En el caso de grupos o peñas, la falta de colaboración con el Club, la pasividad ante conductas infractoras de sus integrantes, la negativa a facilitar información relevante o la ausencia de una actuación interna eficaz para prevenir o corregir incumplimientos serán consideradas causas suficientes para la retirada o denegación de cualquier medida de apoyo o beneficio, aunque no haya recaído todavía resolución sancionadora firme respecto de todos los implicados.
- 35.6. Las causas de cancelación o denegación de medidas de apoyo o beneficios a grupos o peñas descritas en los apartados anteriores se considerarán, asimismo, indicios suficientes para la incoación de expedientes disciplinarios de conformidad con lo previsto en el Título 'Infracciones y sanciones', tanto frente a los integrantes individualmente identificados como, en su caso, frente al propio grupo o peña en los términos establecidos en el art. 36 y siguientes.

TÍTULO SEXTO.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Ámbito de aplicación

- 36.1. El presente título del Reglamento será de aplicación a todos los abonados del RCDEPORTIVO, así como a los espectadores y al público en general cuando las infracciones se cometan en las Instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el RCDEPORTIVO o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad, sea o no deportiva, en tanto el acto sea deportivo o relacionado con el deporte.
- 36.2. También será de aplicación cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.
- 36.3. Serán de aplicación al abonado o titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas en uso del carné de abonado por cualquier persona a quien aquel hubiere

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

cedido el abono-carné para acceder a las Instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el RCDEPORTIVO.

- 36.4. Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del RCDEPORTIVO, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento, tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas y se vean involucrados en los actos sancionables.
- 36.5. Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en este Reglamento son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.
- 36.6. El presente Título será igualmente de aplicación a los grupos y peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club, en aquello que resulte compatible con su naturaleza colectiva. En particular:
- Las infracciones cometidas por integrantes de grupos o peñas en el marco de desplazamientos, actividades o eventos promovidos, organizados o canalizados por dichos grupos o peñas se considerarán, cuando así resulte de los hechos y de los criterios fijados en los arts. 33 y 35, como infracciones también imputables al propio grupo o peña.
 - Las consecuencias disciplinarias respecto del grupo o peña podrán consistir en la suspensión o revocación de su reconocimiento oficial, la pérdida temporal o definitiva de cupos de entradas, ayudas o beneficios, y cualquier otra medida prevista en este Reglamento y en sus anexos, sin perjuicio de las sanciones individuales que correspondan a cada participante identificado.
 - A efectos de graduación de la sanción, se valorará especialmente la existencia o no de mecanismos internos de prevención, control y reacción frente a conductas infractoras por parte de los responsables del grupo o peña, así como su nivel de colaboración con el Club en la identificación de los implica

Artículo 37. Clasificación de las sanciones

- 37.1. Las infracciones derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 38. Infracciones leves

- 38.1. Será considerada falta leve cualquier conducta o actividad que vulnere o sea contraria a las obligaciones o prohibiciones establecidas en el Título Segundo de este Reglamento, siempre que no esté específicamente descrita en el resto de los preceptos del presente Título.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

38.2. Serán consideradas faltas leves las siguientes actuaciones:

- 1) La utilización inadecuada de las Instalaciones y servicios del Club y la perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias al resto de usuarios.
- 2) Negarse a colaborar con los encargados de la vigilancia y personal de servicio identificados del Club o con los miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, para facilitar el orden en los accesos a las Instalaciones del Club en todo tipo de actos.
- 3) No satisfacer, en forma y plazo, las cuotas económicas correspondientes al carné de abonado e intentar hacer uso de él.
- 4) La obstaculización, por quienes no ocupen la localidad que tuviesen asignada, de pasillos, vomitorios y otros lugares de paso, necesarios para la circulación, evacuación, así como quien, por el mismo hecho, cause molestias al resto de los asistentes.
- 5) Causar daños o menoscabos leves en las Instalaciones y/o mobiliario del Club.
- 6) Dejar residuos fuera de las papeleras, especialmente cáscaras de pipas u otros frutos secos.
- 7) Las faltas de respeto o desconsideraciones a empleados, consejeros, colaboradores de Club, responsables de seguridad, personal de servicios o miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado o de cualquier otro servicio público.
- 8) Toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y que no pueda calificarse como grave o muy grave, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general que tengan tal consideración en la normativa establecida al respecto.
- 9) Así mismo, son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos deportivos que promueva u organice el RCDEPORTIVO toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.
- 10) La negativa injustificada por someterse a los controles de alcoholemia implantados por el Club en los accesos, cuando hayan sido debidamente anunciados y siempre que dicha negativa no vaya acompañada de otras conductas que deban calificarse como graves o muy graves, dando lugar a la denegación de acceso al recinto.
- 11) La utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del Club, así como la perturbación de la convivencia y la creación de molestias a los demás usuarios.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

Artículo 39. Infracciones graves

39.1. Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- 1) La reincidencia en la comisión de faltas leves. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión en una misma temporada de dos (2) faltas leves.
- 2) La cesión o venta total o parcial del carné de abonado, mediante precio u otra contraprestación, incluida la que se realice de forma encubierta o a través de plataformas de internet. Solo se encuentra autorizada la cesión a través de los mecanismos habilitados por el Club en cada momento.
- 3) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los recintos del Club.
- 4) La tenencia o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, u objetos que puedan cumplir las mismas funciones que cualquiera de los anteriores, independientemente de que hayan sido manipulados, utilizados, explosionados o deflagrados.
- 5) Sustraer bienes y objetos de las Instalaciones del Club. Los bienes u objetos sustraídos se estimarán tanto cuantitativa como cualitativamente, tomando como referencia el valor de hasta trescientos euros (300,00 €).
- 6) Impedir u obstaculizar gravemente el normal funcionamiento de las actividades promovidas por el Club.
- 7) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- 8) Las invasiones del terreno de juego, hasta cinco (5) minutos antes de comenzar el encuentro, o bien, una vez finalizado el mismo, ya sean de forma individual o colectivamente.
- 9) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego, que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera otra persona en el espectáculo.
- 10) Lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las Instalaciones al exterior, provocando riesgo potencial a los viandantes o bienes situados en el exterior.
- 11) Causar daños o menoscabos de forma grave en las Instalaciones y mobiliario del Club. Que los daños o menoscabos causados en cualquier forma a las Instalaciones, servicios o mobiliario del Club o de los patrocinadores o entidades colaboradoras tengan un coste de reparación o reposición superior a trescientos (300,00€) euros.
- 12) La falta de respeto o desconsideración grave a empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.
- 13) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto, establecidas en el presente Reglamento.
- 14) Exhibición de pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo que son ajenos al deporte.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 15) Queda prohibido el uso de máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro de los asistentes dentro del estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación. Esta medida tiene como objetivo garantizar la seguridad y facilitar la labor de control por parte de las autoridades y el personal de seguridad. El incumplimiento de esta norma podrá conllevar la expulsión inmediata del recinto, cuando el interesado las porte en la grada y cuando se niegue a quitárselas a requerimiento del personal de seguridad, realice portando dichos objetos conductas inadecuadas, o cuando habiendo sido advertido previamente vuelva a utilizarlos, así como sanciones adicionales conforme a la legislación vigente. Se exceptúan las prendas de abrigo con ocasión de condiciones climatológicas adversas que hagan coherente su uso.
- 16) La realización de comentarios, expresiones, gestos o comportamientos sexistas, denigrantes o humillantes por razón de sexo o género que, sin alcanzar la consideración de infracción muy grave, resulten incompatibles con el debido respeto a la dignidad de las personas.
- 17) El incumplimiento relevante de las instrucciones emitidas por el personal de seguridad, por la Persona Delegada de Protección o por los responsables del dispositivo en aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento para prevenir o neutralizar situaciones de discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad.
- 18) Intentar acceder a las instalaciones cuando, de conformidad con la Ley del Deporte y la normativa vigente en materia de seguridad en espectáculos deportivos, y como resultado de los controles preventivos o comprobaciones de seguridad establecidos en los accesos, existan circunstancias objetivas que evidencian un estado o conducta incompatible con las condiciones de seguridad, orden y convivencia exigibles para el acceso o permanencia en el recinto, de acuerdo con las indicaciones del personal de seguridad y siempre que no concurren conductas adicionales que deban calificarse como muy graves.
- 19) la sustracción o el daño a los bienes y objetos de las instalaciones, a los jugadores, árbitros, consejeros, entrenadores, empleados del Club/SAD y a cualquier persona vinculada con la organización del evento.

Artículo 40. Faltas muy graves

40.1. Son faltas muy graves, al margen de que estas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- 1) La reincidencia en la comisión de faltas. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión en una misma temporada de dos (2) faltas, siendo una ellas calificada de grave, con independencia de que la otra pueda ser catalogada de grave o leve.
- 2) El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 3) La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores, en cualquier momento durante la celebración del encuentro o 5 minutos antes de comenzar el mismo.
- 4) Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los espectadores a los espectáculos deportivos.
- 5) Promover o participar de forma activa en actos o discusiones violentas, altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
- 6) Cuando se haga uso de armas y objetos contundentes o peligrosos con motivo de riña, disputa o desorden público.
- 7) Las amenazas, insultos o injurias a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, vigilantes y miembros de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
- 8) Los cánticos, gritos, gestos o insultos que puedan ser considerados racistas, xenófobos o intolerantes, proferidos en cualquier momento durante la celebración del encuentro.
- 9) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- 10) El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- 11) Las expresiones, cánticos, gritos, gestos o insultos racistas, xenófobos, intolerantes que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves, cuando ocurran dentro del Estadio, con independencia de que se haya comenzado o finalizado el encuentro.
- 12) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- 13) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o, de cualquier forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, racistas, xenófobos, intolerantes o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- 14) Consumir, traficar o vender sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o productos análogos en el interior de las instalaciones deportivas gestionadas por el Club.
- 15) La reventa o el intento de reventa.
- 16) Siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas, como:

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- 17) Siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas como:
 - Entonar cánticos, gestos, insultos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, racistas, xenófobos, intolerantes, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
 - 18) La comisión de actos constitutivos de agresión sexual, acoso sexual, tocamientos no consentidos, intimidación sexual, persecución de naturaleza sexual o cualquier otra manifestación grave de violencia sexual dentro de las Instalaciones o en el contexto de los eventos regulados por este Reglamento.
 - 19) La realización de conductas de acoso por razón de sexo o género, abuso de autoridad con contenido vejatorio o discriminatorio, o actos especialmente graves de humillación o intimidación basados en el sexo o el género de la persona afectada.
 - 20) La adopción de represalias, amenazas, coacciones o vejaciones contra la víctima, los testigos o las personas que la auxilien o colaboren en la activación o ejecución del protocolo interno contra la violencia del Club.
 - 21) Se considerará, asimismo, falta muy grave, imputable a los responsables de grupos o peñas de seguidores, la tolerancia sistemática, la promoción o la falta de reacción diligente frente a conductas infractoras muy graves cometidas de forma reiterada por sus integrantes en el marco de actividades o desplazamientos organizados o canalizados por el propio grupo o peña, cuando de ello se derive un grave perjuicio para la imagen del Club o un riesgo relevante para la seguridad de personas o bienes.
 - 22) Cuando el presunto infractor sea un grupo o peña de seguidores, las notificaciones y actuaciones del procedimiento disciplinario se dirigirán a la persona que figure registrada como representante o responsable ante el Club, sin perjuicio de las notificaciones individuales que procedan respecto de los integrantes identificados. En estos casos, el Instructor podrá requerir a la peña o grupo la aportación de su relación actualizada de integrantes y de cuanta información interna resulte relevante para la correcta valoración de los hechos, valorándose como circunstancia agravante la falta de colaboración injustificada.
 - 23) Cualquier acción o manifestación violenta, racista, xenófoba o intolerante que dañe la imagen o reputación del club, tanto físicamente como a través de redes sociales.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 24) Las Peñas Oficiales que sean identificadas como autoras o partícipes en la entonación de cánticos ofensivos, injuriosos o contrarios a los valores y normas de conducta del Real Club Deportivo de A Coruña, S.A.D. serán **inmediatamente expulsadas** de su condición de peña reconocida por el Club/S.A.D., perdiendo desde ese momento todos los derechos y beneficios asociados a tal reconocimiento.

Asimismo, a las personas integrantes de dichas peñas se les **denegará el acceso** a las instalaciones y a los partidos organizados por el Club en el Estadio ABANCA-Riazor, en la medida en que sean identificadas, **hasta la completa resolución de los expedientes disciplinarios** que, en su caso, puedan ser incoados, sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de su conducta.

Artículo 41. Sanciones

41.1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento **como leves** por parte de los aficionados del RCDEPORTIVO dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1.1.1 Amonestación verbal.
- 1.1.2 Amonestación privada.
- 1.1.3 Amonestación pública.
- 1.1.4 Prohibición de acceso a las Instalaciones del Club donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el RCDEPORTIVO, por un período comprendido entre un (1) mes y seis (6) meses y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período y sin derecho a reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni cambiarlo a favor de ninguna otra persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y si fuera el caso, se exigirá el importe del abono al infractor por el importe total que debería de haber satisfecho al Club por asistir a los encuentros.

41.2. **Por faltas graves:**

- 41.2.1. Prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el RCDEPORTIVO por un período comprendido entre seis (6) meses y dos (2) años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período de sanción y sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni cambiarlo a favor de ninguna otra persona.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

Sin perjuicio de lo anterior, y si fuera el caso, se exigirá el importe del abono al infractor por el importe total que debería de haber satisfecho al Club por asistir a los encuentros.

41.3. Por faltas muy graves:

- 1.2.1. Prohibición de acceso a las Instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el RCDEPORTIVO por un período comprendido entre dos (2) años y cinco (5) años y pérdida de la condición de abonado durante el mencionado período de sanción y sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie.

En estos casos, la persona sancionada no podrá ceder el abono, sacar duplicados, ni entradas, ni cambiarlo a favor de ninguna otra persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y si fuera el caso, se exigirá el importe del abono al infractor por el importe total que debería de haber satisfecho al Club por asistir a los encuentros.

- 41.4. Adicionalmente a lo anterior, el RCDEPORTIVO no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento y apoyo a sus seguidores durante un período que como mínimo, será equivalente al de la sanción impuesta.

- 41.5. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el RCDEPORTIVO procederá a interponer contra el abonado o el presunto infractor, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

- 41.6 Las sanciones previstas en los apartados anteriores podrán imponerse, en lo que resulte compatible, a grupos o peñas de seguidores reconocidos por el Club, mediante acuerdos que contemplen:

- La suspensión temporal de su reconocimiento y de todos los beneficios asociados.
- La prohibición de acceso como grupo organizado a determinadas zonas del Estadio o a cualquier zona del mismo por el periodo que se establezca.
- La pérdida total o parcial de los cupos de entradas, descuentos, facilidades logísticas u otras medidas de apoyo que tuvieran reconocidas, tanto para partidos en el Estadio como en desplazamientos.

La revocación definitiva de su reconocimiento y baja en los registros internos del Club, en caso de faltas muy graves o de reiteración de conductas graves.

Artículo 42. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

1. Como eximentes:

- El caso fortuito.
- La fuerza mayor.
- La legítima defensa, cuando proceda.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

2. Como atenuantes:

- El arrepentimiento espontáneo, para cuyo acogimiento requerirá haberse producido antes de la notificación al infractor por parte del Club de la incoación de las correspondientes actuaciones disciplinarias, debiendo consistir en la reparación o disminución -por el autor- de los efectos de su conducta; o en dar adecuada satisfacción al ofendido; o en reconocer formal y expresamente el hecho o hechos de que se trate y prestarse, en su caso, a efectuar una pública rectificación.
- El haber precedido inmediatamente -a la comisión de la falta- provocación suficiente.
- La legítima defensa incompleta.
- La preterintencionalidad.

3. Como agravantes:

- La reincidencia, que se dará cuando el autor de una falta haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza al que se ha de sancionar durante la misma temporada.

- Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente atenuantes, la sanción se aplicará en su grado mínimo, y de tratarse tan sólo de agravantes, en el máximo. Si concurriesen unas y otras, se compensarán racionalmente según su número y entidad.

Artículo 43. Prescripción de faltas

43.1 Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- Las impuestas por faltas leves, en un plazo de un mes.
- Las impuestas por faltas graves, en un plazo de tres meses.
- Las impuestas por faltas muy graves, en un plazo de seis meses.

43.2 El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

43.3. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

Artículo 44. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

44.1. La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por fallecimiento de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 45. Procedimiento Sancionador

- 45.1. Los expedientes disciplinarios contra los abonados, espectadores y público en general se incoarán a solicitud del órgano competente en materia disciplinaria dentro del Club.
- 45.2. Serán instruidos por el Órgano de Disciplina Social del Club, quien tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad.
- 45.3. El Órgano competente en materia disciplinaria resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información obrante en el expediente y, en su caso, la que se pueda aportar por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede, al archivo de la denuncia.
- 45.4. Si el Órgano competente en materia disciplinaria considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios.
- 45.5. Abierto el expediente disciplinario y anotada la apertura de este en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, el Órgano competente en materia disciplinaria notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto/s infractor/es, informando de la persona que instruirá el expediente (Instructor) y un secretario del expediente.
- 45.6. El Instructor notificará en los cinco (5) días siguientes a la notificación anterior y en atención a la información y/o documentación facilitada por el Órgano competente en materia disciplinaria el pliego de cargos, detallando los hechos imputados, sus detalles y la presunta infracción.
- 45.7. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo común de quince (15) días a partir de la recepción de la notificación del pliego de cargos, formular por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

- 45.8. Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente. En caso de no formular alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del Instructor, se seguirá el expediente sin necesidad de declarar la rebeldía del/la/s expedientado/a/s y se resolverá lo que proceda de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
- 45.9. Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles, y el Instructor, de oficio, podrá acordar e interesar aquellas otras que estime pertinentes, para el mejor esclarecimiento de los hechos, y que puedan ser practicadas dentro del plazo de quince (15) días señalado.
- 45.10. Concluido el plazo común de alegaciones y prueba, y dentro de los diez (10) días siguientes, el Instructor remitirá al Órgano de Disciplina Social una propuesta de resolución que tendrá que ser analizada y debatida por el Órgano de Disciplina Social, quien dictará la correspondiente resolución absoluta o sancionadora, que se notificará al expedientado/a o expedientados/as de forma fehaciente.
- 45.11. Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al Órgano de Disciplina Social, en la que deberá constar el nombre, apellidos, D.N.I. o N.I.E. y domicilio a efectos de notificaciones del/a representante designado/a.
- 45.12. Designado/a ante el Órgano de Disciplina Social el/la representante, en lo sucesivo se entenderán con este/a todas las notificaciones del procedimiento hasta su total conclusión.
- 45.13. Todo el procedimiento será siempre por escrito.
- 45.14. Las sanciones que se impongan por parte del Órgano de Disciplina Social serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.
- 45.15. Contra las resoluciones que emita el Órgano de Disciplina Social se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Administración del Club, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
- 45.16. El Consejo de Administración del Club resolverá los recursos de apelación en la primera sesión a celebrar. La resolución que dicte el Consejo de Administración agota la vía interna del Club, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción civil.
- 45.17. A los efectos de la instrucción de los expedientes disciplinarios, el Órgano de Disciplina Social podrá solicitar al Centro de Control Operativo de Seguridad (COS) la emisión de informes basados en el análisis de las grabaciones de videovigilancia del Estadio o del DÉPOR TRAINING CENTER, que se

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

incorporarán al expediente como medio de prueba documental, con respeto a la normativa de protección de datos y a los derechos de defensa de la persona expedientada.»

Artículo 46. Medidas cautelares

El órgano competente en materia disciplinaria del Club podrá acordar, con carácter cautelar y mediante resolución motivada, la prohibición provisional de acceso a las Instalaciones del RCDEPORTIVO cuando existan indicios racionales de la comisión de hechos graves relacionados con discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad, y concurra un riesgo objetivo de reiteración, perturbación de la seguridad o afectación a la integridad o dignidad de terceras personas.

Cualquier persona que, inmersa en un expediente disciplinario, fuese expulsada por personal del Club/SAD o por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no podrá acceder al estadio hasta la finalización de ese expediente.

Igualmente, **como medida cautelar**, y sin perjuicio de la resolución definitiva que pudiera adoptarse en el correspondiente procedimiento disciplinario, podrá acordarse la **suspensión provisional de la condición de peña reconocida por el Club/S.A.D.**, así como la **prohibición temporal de acceso** a las instalaciones y a los encuentros organizados por el Club respecto de la peña y/o de las personas identificadas como responsables, hasta la completa tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios que, en su caso, se incoen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SISTEMAS DE INTELIGENCIA ESPACIAL

El Club, como organizador o gestor del evento y responsable del control de acceso y permanencia en el recinto, ejercerá el derecho de admisión en los términos previstos por la legislación vigente, por la normativa de prevención de la violencia en el deporte y por el presente Reglamento. En virtud de este derecho, el Club podrá denegar el alta o renovación de un abono, impedir el acceso al recinto, exigir la salida del mismo o revocar cautelar o definitivamente el título de acceso cuando la persona afectada incumpla las condiciones de acceso y permanencia, suponga un riesgo para la seguridad, el orden, la convivencia o la imagen del club, o incurra en cualquiera de las conductas prohibidas por la normativa aplicable.

El derecho de admisión significa, de forma sencilla, que el Club puede decidir quién entra, quién permanece y en qué condiciones se utiliza el abono, siempre con base en criterios objetivos, de seguridad, legales y reglamentarios, y no de forma arbitraria o discriminatoria. No permite excluir caprichosamente a una persona, pero sí permite al Club impedir o limitar el acceso cuando existan incumplimientos, conductas violentas, racistas, xenófobas, intolerantes, fraudulentas, alteraciones del orden, negativa a identificarse, uso irregular del abono o cualquier otro supuesto que comprometa la seguridad o el correcto desarrollo del evento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE	
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO	
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Código: PR-19
		Edición: 4
	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 01/07/2026

En definitiva, tener un abono o entrada individual no garantiza por sí solo el acceso automático al recinto en cualquier circunstancia. El acceso y la permanencia quedan siempre condicionados a que el título sea válido, a que su portador respete las normas, a que pueda acreditarse su identidad cuando sea requerido y a que no concurra ninguna causa legal, reglamentaria, cautelar o disciplinaria que justifique la denegación del acceso o la expulsión del recinto

DISPOSICIÓN ADICIONAL SISTEMAS DE INTELIGENCIA ESPACIAL

El RCDEPORTIVO podrá utilizar sistemas de inteligencia espacial, analítica agregada, herramientas de monitorización anónima o seudonimizada y otras soluciones tecnológicas orientadas a mejorar la seguridad, la movilidad interior, la gestión del aforo, la organización del recinto y la experiencia de las personas asistentes, con sujeción a los principios de legalidad, minimización de datos, proporcionalidad, transparencia y demás exigencias derivadas de la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

El RCDEPORTIVO revisará periódicamente la aplicación de las medidas previstas en este Reglamento en materia de prevención y actuación frente a la discriminación, violencia de género, violencias sexuales, abuso o acoso sexual y por razón de sexo-género o autoridad, con la finalidad de proponer mejoras organizativas, operativas y disciplinarias que permitan reforzar la seguridad y la protección de todas las personas asistentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ADAPTACIÓN OPERATIVA POR INSTALACIÓN

Cuando el acontecimiento deportivo o evento se celebre en una instalación distinta del Estadio ABANCA-RIAZOR, y en particular en el DÉPOR TRAINING CENTER, las referencias contenidas en este Reglamento a puertas concretas, tornos, sectores, gradas, vomitorios, zonas visitantes, itinerarios, consignas, dispositivos de control o cualesquiera otros elementos de configuración física del Estadio se entenderán realizadas a los espacios, accesos, zonas o dispositivos equivalentes habilitados por el Club para dicha instalación y evento, sin necesidad de modificación expresa del presente Reglamento.

El Club podrá aprobar y publicar, para eventos concretos celebrados en el DÉPOR TRAINING CENTER o en cualquier otra instalación distinta de ABANCA-RIAZOR, normas operativas particulares de acceso, circulación, estacionamiento, ubicación del público, control de aforo, sectorización o seguridad, siempre que no contradigan el presente Reglamento y tengan por finalidad adaptarlo a las circunstancias específicas del recinto o del evento.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE		
	REGLAMENTO INTERNO DEL RECINTO DEPORTIVO		
	Responsable: DIRECCIÓN SEGURIDAD	Aprobado: COMITÉ DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Código: PR-19
			Edición: 4
			Fecha: 01/07/2026

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta norma o que se opongan a su contenido.

NORMATIVA

El Reglamento ha sido elaborado de conformidad con el marco jurídico establecido por la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y el Real Decreto 203/2010 de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, siendo adaptado a la concreta situación del RCDEPORTIVO mediante los correspondientes reglamentos internos que, en ningún caso, contravendrán el mencionado régimen jurídico estatal y estatutario y reglamentario de LaLiga.

Adicionalmente contempla las disposiciones de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte, así como la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, en relación con la Ley 17/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia, Ley 19/2007, de 11 de Julio, contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en Deporte y su reglamento recogido en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, además del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Igualmente, en su redacción se han tenido en cuenta (i) diferentes normativas internacionales de otras ligas profesionales asociadas a la European Professional Football Leagues, (ii) se ha contado con la participación de varios clubes afiliados, y (iii) con los criterios que viene fijando la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte en la materia.

En A Coruña, a 1 de julio de 2026.